



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Viernes, 1 de enero de 1999 – Número 1

## Sumario

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 4. Otros anuncios

PÁG.

Rionansa, San Felices de Buelna, Santander, San Vicente de la Barquera, Soba, Suances y Val de San Vicente..... 2

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Otros anuncios

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.....	7
Audiencia Provincial de Santander.....	8
Juzgados de lo Social Números Uno, Dos, Tres y Cuatro de Cantabria.....	8
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Laredo.....	12
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Medio Cudeyo.....	14
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.....	16
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez y Once.....	16
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Santoña.....	27
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de San Vicente de la Barquera.....	30
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Tres y Cuatro de Torrelavega.....	30

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 4. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

#### ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo inicial de aprobación del Reglamento de la Agrupación Municipal de Protección Civil, queda elevado a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro del mismo.

#### **Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil**

##### Introducción:

Los Ayuntamientos y los alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de protección civil según lo establecido en los artículos 21 y 26, de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situación de emergencia, así como la Ley 2/85, de 21 de enero sobre Protección Civil.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los alcaldes, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que se establece en la legislación reguladora del Servicio Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Rionansa que se vinculará a los servicios básicos de intervención de emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio que se transcribe seguidamente.

#### **Capítulo I-objetivo**

Artículo 1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este Municipio.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2. Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

#### **Capítulo II - Organización**

Artículo 3. La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 4. La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local.

Artículo 5. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de la que dependa los servicios de Protección Ciudadana.

Artículo 6. La AVPC se estructura funcionalmente en Secciones (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, etc.) A las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en GRUPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

Artículo 7. El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe de la Unidad Local de Protección Civil, o, en su caso, por el Jefe del Servicio de quien dependa.

Los Jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Jefe del Servicio correspondiente.

Artículo 8. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y se formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 9. El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es este término municipal, y los montes propiedad de este Ayuntamiento.

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos

a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.

b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización provincial competente.

Artículo 10. Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

Artículo 11. La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Artículo 12. La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C.

#### **Capítulo III- Funciones**

Artículo 13. La actuación de la AVPC se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo

y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

Sólo en caso de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 14. En la coherencia de su finalidad y organización las funciones de las Agrupaciones de Voluntarios se centrarán en :

- a) Colaboración en la elaboración de los Planes de Emergencia Municipal.
- b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- c) Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.
- d) Diseño y realización de Campañas de Divulgación.
- e) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- f) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.
- g) Atención a afectados en emergencias : evacuación, albergue, etc.
- h) Actuación en situaciones de emergencia : incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

#### Capítulo IV - De los voluntarios

##### 1.- Disposiciones Generales :

Artículo 15. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas físicas residentes en el municipio con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

Artículo 16. Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil.

La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado, conforme al modelo establecido en el Anexo I.

La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

Artículo 17. Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas Agrupaciones como colaboradores.

Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente, en la A.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramientos técnicos y contribuyendo a la formación del voluntario.

Artículo 18. La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 19. La relación de los voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de P.C. municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.

Artículo 20. La condición de voluntarios faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la

P.C. municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

#### 2.- Uniformidad

Artículo 21. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.

La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será la siguiente :

Uniforme de verano: calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa color rojo oscuro de manga corta con dos bolsillos delanteros, o en su lugar y en función del servicio a realizar, camiseta blanca.

Uniforme de invierno: calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa color rojo oscuro, jersey color rojo con cuello cisne abierto con cremallera central azul, con hombreras y coderas azul cobalto, chubasquero o anorak rojo con bandas blancas frontales en V.

Artículo 22. Todos los componentes de la A.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil Cantabria creado por la Orden del Consejo de Gobierno de Cantabria de 21 de Julio de 1993 y descrito en el Anexo I de la citada orden (Anexo II).

Artículo 23. Todos los componentes de la A.V.P.C. dispondrán de un carnet acreditativo, proporcionado por la Comunidad Autónoma y autorizado por la Alcaldía, según el modelo establecido en el anexo 3 de la citada orden (Anexo III).

Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

#### 3.- Formación y perfeccionamiento

Artículo 24. La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como de contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la captación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondientes unidades de intervención.

Artículo 25. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil o Comunidad Autónoma.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

- a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre protección civil y, especialmente en relación con la organización y funcionamiento de Agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de protección civil.
- b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras administraciones públicas o entidades privadas relacionadas con protección civil.

c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de protección civil y, especialmente de las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

#### **4.- Derechos de los Voluntarios**

Artículo 26. El Voluntario de P.C. tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridas.

A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestro o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

Igualmente, el voluntario de P.C. tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

Artículo 27. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 28. El voluntario de P.C. tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

Los riesgos derivados de su condición como miembros de la A.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones en los casos en los cuales, como consecuencia de accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 29. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.V.P.C.

Artículo 30. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantía de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del concejal delegado.

Artículo 31. El voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

Asimismo tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 32. El voluntario de P.C. tiene derecho a :

- 1.- Obtener todo el apoyo material de la organización.
- 2.- Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, podrá elevarlas al Alcalde, concejal delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes jefes de Agrupación o del Servicio correspondiente.

- 3.- En todo caso, si transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

#### **5.- Deberes de los voluntarios**

Artículo 33. Todo voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualesquiera otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

En ningún caso, el voluntario o el colaborador de P.C. actuarán como miembros de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencia derivados de su actividad voluntaria.

Artículo 34. El voluntario de P.C. debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización.

Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

Artículo 35. En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Artículo 36. El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas y los bienes.

Artículo 37. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y el equipo que se haya cambiado.

Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

#### **6.- Recompensas y Sanciones**

Artículo 38. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 39. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa siempre de carácter no material corresponde al Alcalde.

La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto, al de la Agrupación.

Artículo 40. La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplo-

mas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 41. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 42. Se consideran faltas leves :

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.

b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

c) Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Artículo 43. Se consideran faltas graves :

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A.V.P.C.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes o documentos al servicio a su cargo o custodia.

d) La acumulación de tres faltas leves.

Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Artículo 44. Se consideran faltas muy graves :

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

c) Utilizar, o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

f) El consumo de drogas.

g) El abuso de bebidas alcohólicas.

Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión de la A.V.P.C.

7.- Rescisión y suspensión del vínculo Voluntario/Agrupación.

Artículo 45. El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentarias.

Artículo 46. Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 47. Son causas de la suspensión :

a) La baja justificada.

b) La sanción por falta.

c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

Constituye baja justificada :

a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.

b) El embarazo.

c) La atención a recién nacidos o hijos menores.

d) La enfermedad justificada.

e) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Artículo 48. Son causas de la rescisión :

a) La dimisión o renuncia.

b) El cese.

Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

El cese se produce como consecuencia de :

a) Pérdida de la condición de residente.

b) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 49. En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 50. En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia al Gabinete Técnico de Protección Civil de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria.

Rionansa, 23 de noviembre de 1998.—El alcalde, José Luis Pérez Solar.

98/311016

## AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

### EDICTO

Por «Bosch Sistemas de Frenado, S. L. U.», se solicita licencia para la instalación de un depósito de gasóleo C con capacidad para 30.000 litros, cuyo objeto es sustituir al depósito actual (el cual se encuentra enterrado), sito en La Agüera, sin número, de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, pudieran formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Felices de Buelna, 25 de noviembre de 1998.—El alcalde, José A. González Fernández.

98/311033

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### EDICTO

«Gas Cantabria, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para tanque enterrado de GLP (4,88 metros cúbicos), a emplazar en el barrio La Sota, sin número de San Román de la Llanilla.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 18 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/330056

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### EDICTO

«Gestión de Viviendas de Cantabria», ha solicitado de esta alcaldía licencia para apertura de garaje comunitario a emplazar en calle Gutiérrez Solana, número 7, sótano.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres,

Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 4 de diciembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/331431

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### EDICTO

Don Gerardo Ríos Gutiérrez, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de panadería, a emplazar en Los Ciruelos, número 15-bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 4 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/331433

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### EDICTO

«Superseco Martinau, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de lavandería, a emplazar en la calle Canalejas, 63-bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 4 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/331437

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### EDICTO

Comunidad de propietarios de General Dávila, 12, ha solicitado de esta alcaldía licencia para apertura de garaje comunitario a emplazar en General Dávila, número 12, bajo.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 4 de diciembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/333889

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### EDICTO

«Marpol Cantabria, A. I. E.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para centro de gestión de productos oleosos, a emplazar en espigón central de Raos, puerto de Raos, sin número.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 14 de diciembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/333891

#### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

##### EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 4 de diciembre de 1998, acordó aprobar inicialmente el estudio de detalle a instancia de «Altos de San Vicente, S. L.», para ordenar parte de la finca denominada «Los Eucaliptos», entre la calle Ronda de la Encrucijada con camino Alto de Santiago y camino de Las Calzadas.

Lo que se hace público a efectos de alegaciones, quedando expuesto el expediente en las oficinas municipales de este ayuntamiento por plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Vicente de la barquera, 9 de diciembre de 1998.—el alcalde, Julián Vélez González.

98/324767

#### AYUNTAMIENTO DE SOBA

##### EDICTO

Por don Felipe Diego Gutiérrez, se ha presentado solicitud de licencia municipal para instalación de panadería a ubicar en barrio Casatablas (Rozas de Soba).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Soba, 26 de noviembre de 1998.—El alcalde, Tomás Canales Gómez.

98/323368

#### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

##### EDICTO

Por don Pedro Entrena Ojeda, en nombre de la comunidad propietarios La Palmera, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación tanque de GLP enterrado, en el paseo M<sup>a</sup>. Española, número 4, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 14 de diciembre de 1998.—El concejal delegado del Área de Urbanismo (ilegible).

98/331829

### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

#### ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1998, la modificación puntual del proyecto de urbanización de la UA1.2 sita en El Faro de Suances, se somete a información pública por plazo de veinte días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» durante el cual podrá ser examinado y formuladas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial de Cantabria» de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 117 del DL 1/92.

Suances, 1 de noviembre de 1998.—El alcalde, PD (ilegible).

98/293030

### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

#### ANUNCIO

*Aprobación inicial de las bases de actuación y estatutos de la Junta de Compensación de la U. A. 2.2. de Hinojedo*

Aprobadas inicialmente por resolución de la Alcaldía el 20 de noviembre de 1998, los proyectos de las bases de actuación de la Junta de Compensación de la UA H. 2.2 en la localidad de Hinojedo del término municipal de Suances, se publica el acuerdo en el «Boletín Oficial de Cantabria» y se notifica conforme al artículo 161.3 de RGU para formular alegaciones por un plazo de quince días (artículo 162 RGU).

Suances, 2 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/311045

### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1998, acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle de la parcela 30-b del barrio de «La Cuba», en Suances.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria sin perjuicio del de reposición potestativo o cualquier otro que se estime procedente.

Suances, 2 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/288570

### AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

#### EDICTO

Por «Gas Cantabria» se solicita licencia municipal para la instalación de un depósito enterrado de GLP (4,88 metros cúbicos), acometida interior a instalación común para doce chalés adosados, situados en el barrio Valle de Arco, sin número, de Preljezo, de este término municipal de Val de San Vicente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace

público para que los interesados que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Pesués, Val de San Vicente, 10 de noviembre de 1998.—El alcalde, en funciones, Juan Carlos Fernández Rodríguez.

98/296527

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Otros anuncios

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

*Expediente número 39/98*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de casación número 39/98 interpuesto por la parte demandante, doña Isabel Martínez Mora, contra sentencia de fecha 2 de abril de 1998, dictada por esta Sala, en resolución del recurso de suplicación número 1.830/96, formulado en su día contra sentencia del Juzgado de lo Social Número Dos en autos número 177/96 por otros conceptos, seguidos a instancias de dicha demandante contra INSALUD y el Hospital Cruz Roja de Torrelavega, se ha dictado auto por esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 10 de septiembre de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

Se declara desistido el recurso de casación para la unificación de doctrina, preparado por doña Isabel Martínez Mora y en su nombre y representación por la letrada señora Bermejo Derecho, contra sentencia de fecha 2 de abril de 1998, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el proceso número 1.830/96, seguido sobre otros conceptos, y declaramos también firme dicha sentencia.

Devuélvanse las actuaciones al órgano jurisdiccional de que proceden, con certificación de esta resolución.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de súplica, el cual habrá de ser interpuesto, en su caso, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma al Hospital Cruz Roja de Torrelavega, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander, 14 de diciembre de 1998.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

98/331587

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

*Sala de lo Social*

*Expediente número 32/98*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de casación número 32/98 interpuesto por la parte actora, doña Montserrat Bravo Alonso, contra sentencia de fecha 23 de febrero de 1998, dictada por esta Sala, en resolución del recurso de suplicación número 1.645/96, formulado en su día contra sentencia del Juzgado de lo Social Número Cuatro en autos número 183/96, por otros conceptos, seguidos a instancias de dicha demandante, contra INSALUD y Hospital Cruz Roja de Torrelavega, se ha dictado auto por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 13 de octubre de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

Se declara desistido el recurso de casación para la unificación de doctrina, preparado por doña Montserrat Bravo

Alonso, contra sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria por el proceso número 1.645/96.

Devuélvanse las actuaciones al órgano jurisdiccional de que proceden, con certificación de esta resolución.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de súplica, el cual habrá de ser interpuesto, en su caso, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Hospital Cruz Roja de Torrelavega, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander, 14 de diciembre de 1998.—Firma ilegible.

98/331576

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Social

*Expediente número 43/98*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de casación número 43/98 interpuesto por la parte demandante, don Aurelio Vicente Díaz, contra sentencia de fecha 17 de abril de 1998, dictada por esta Sala, en resolución del recurso de suplicación número 1.828/96, formulado en su día contra sentencia del Juzgado de lo Social Número Dos en autos número 181/96 por otros conceptos, seguidos a instancias de dicho demandante, contra INSALUD y el Hospital Cruz Roja de Torrelavega, se ha dictado auto por esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 14 de julio de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

Poner fin al trámite del recurso de casación para la unificación de doctrina, preparado por don Aurelio Vicente Díaz, contra sentencia de fecha 17 de abril de 1998, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el proceso número 1.828/96 seguido por reconocimiento de derechos y reclamación de cantidad.

Devuélvanse las actuaciones al órgano jurisdiccional de que proceden, con certificación de esta resolución.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de súplica, el cual habrá de ser interpuesto, en su caso, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Hospital Cruz Roja de Torrelavega, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander, 14 de diciembre de 1998.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

98/331580

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 639/95*

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 639/95, dimanante de autos de juicio de menor cuantía número 111/93 del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo, seguidos a instancia de don Pedro Antonio Sellares Yáñez, representado por la procuradora señora Llanos Benavent y defendido por la letrada señora Maza Carrascal, contra doña Josefina y doña Jesusa Millor Albisua, rebelde esta última en esta alzada, a quien se la hace saber la sentencia recaída en dicho recurso, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Que debemos estimar y estimamos íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Pedro Antonio Sellares Yáñez contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de

Laredo, la que debemos revocar y revocamos íntegramente, y en su lugar desestimamos en su integridad los pedimentos que se contenían en el suplico de la demanda. Las costas de la primera instancia se imponen a la actora, y no se hace condena de ellas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Santander, 26 de noviembre de 1998.—El presidente, Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

98/323460

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

### Sección Primera (Civil)

### EDICTO

*Expediente número 417/96*

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 417/96 dimanante de autos número 164/94 del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander seguidos a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el procurador señor González Martínez y defendida por el letrado señor López Tarazona, contra «Renault Leasing de España, S. A.», representada por la procuradora señora Campuzano y defendida por el letrado señor López Alfonso y contra don Vicente Aurora Suárez, rebelde este último en esta alzada, a quien se le hace saber la sentencia recaída en dicho recurso, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación formulado por la representación procesal de la Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de esta ciudad de 8 de noviembre de 1995, la cual debemos revocar y revocamos en su integridad y en su lugar dictar otra por la que desestimando totalmente la demanda formulada por «Renault Leasing de España, S. A.» contra la Tesorería General de la Seguridad Social y don Vicente Aurora Suárez, debemos absolver y absolvemos a los demandados de todos y cada uno de los pedimentos formulados. Son a cargo de la entidad actora las costas causadas en la instancia, sin hacer especial declaración sobre las devengadas por esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente, en Santander, 27 de julio de 1998.

Santander, 25 de septiembre de 1998.—El presidente, Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

98/324779

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 648/98*

Doña María Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos número 648/98 promovidos por don Ramón Mazón Fuentes y otro, frente a «Leva Port, S. L.» y FOGASA, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Ramón Mazón Fuentes y don Ramón Mazón García frente a «Leva Port, Sociedad Limitada» y FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa «Leva Port, S. L.» a que por los conceptos que se expresan abone al actor señor Mazón Fuentes la suma de 1.482.989 pesetas y al señor Mazón García la suma de 1.401.881 pesetas, así como el interés del 10% desde el 16 de junio de 1998.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la



Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38670000650648, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Leva Port, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 3 de diciembre de 1998.—(Firma ilegible).

98/323615

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 477/98*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos número 477/98 promovidos por don José María Ramos García y otros, frente a «Estructuras y Obras Altamira, S. L.», «Promociones y Construcciones AJL de Cantabria», se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don José Manuel Ramos García, don Manuel García Amo, don Ildefonso Gándara Pescador, don Tomás Ramos García y don Federico Barquín Plaza, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados al pago a los actores de las cantidades siguientes: A don José Manuel Ramos, 128.823 pesetas; don Manuel García, 119.936 pesetas; don Ildefonso Gándara, 119.936 pesetas; don Tomás Ramos García, 128.823 pesetas, y don Federico Barquín, 86.815 pesetas, si bien respecto a lo obligado solidariamente «Promociones y Construcciones AJL de Cantabria, S. L.» exclusivamente afectará la responsabilidad solidaria hasta las cuantías fijadas en el fundamento jurídico segundo (párrafo último).

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Estructuras y Obras Altamira, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 3 de diciembre de 1998.—(Firma ilegible).

98/323609

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 425/98*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancia de don Manuel Martínez Muriedas contra la empresa «Conscant, S. L.», con el número 425/98, ejecución número 233/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Conscant, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 3.143.250 pesetas más la suma de 600.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limita-

ciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064023398.

Y para que sirva de notificación a «Conscant, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 11 de diciembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/330022

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 797/95*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 797/95, seguidos a instancias de don Laureano Muñiz Calleja contra INSS y otros, en reclamación por accidente, en los que, con fecha 1 de diciembre de 1998, se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada, señora Perchín Benito.—Santander, 1 de diciembre de 1998. Dada cuenta con los presentes autos carta-orden y certificación adjuntas, únase a los autos de su razón, acúcese recibo al Tribunal remitente y procédase al archivo de las actuaciones previa nota en los libros correspondientes. Notifíquese este proveído a las partes. Lo acordó y firma su señoría, doy fe.—Firmado: Nuria Perchín (rubricado).—Firmado: Mercedes Díez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a «Cía. Nacional de Carbones, S. A.», expido el presente, en Santander, 9 de diciembre de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/328587

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 956/97*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 956/97 a instancias de doña Celia Vilar García, contra «Sala Gestión e Intermediación Inmobiliaria, Sociedad Limitada», por reclamación de cantidad, en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por doña Celia Vilar García frente a la empresa «Sala Gestión e Intermediación Inmobiliaria, S. L.», condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 359.666 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el BBV número 5462000065095697, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso por separado del importe total de la condena.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Sala Gestión e Intermediación Inmobiliaria, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 26 de noviembre de 1998.—La secretaria (ilegible).

98/315655

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

#### *Cédula de notificación*

*Expediente número 643/98*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 643/98 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Francisco Martínez Fajil, contra la empresa «Erpoag, S. A.», «Corporación Renedo, S. A.», «Procesos y Control de Calidad, S. L.» y FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: Con fecha 9 de diciembre de 1998, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Juan Francisco Martín Fajil contra «Erpoag, S. A.», «Corporación Renedo, S. A.» y «Procesos y Control de Calidad, S. L.» y apreciando de oficio la excepción de caducidad de la acción de despido, contra «Corporación Renedo, S. A.» y «Procesos y Control de Calidad, S. L.» y apreciando de oficio la excepción de caducidad de la acción de despido, debo declarar y declaro que la acción de despido contra «Corporación Renedo, S. A.» y «Procesos y Control de Calidad, S. L.» ha caducado y, en su consecuencia, debo absolverlas y las absuelvo de la pretensión de condena deducida en su contra y debo declarar y declaro la nulidad de la decisión extintiva de fecha 12 de agosto de 1998, por lo que debo condenar y condeno a «Erpoag, S. A.» a que readmita inmediatamente al trabajador demandante, con abono de los salarios dejados de percibir, sin que los salarios de tramitación puedan deducirse de los correspondientes al período de preaviso y con exclusión de los días durante los cuales el contrato de trabajo esté o haya estado suspendido.

Póngase en conocimiento de las partes esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, anunciándolo ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 188.2 y 189 del texto refundido de la LPL.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Corporación Renedo, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de diciembre de 1998.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/328605

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

#### *Cédula de notificación*

*Expediente número 737/98*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 737/98 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Javier Salazar Corcuera, contra la empresa «Productos Perforados, S. A.» (PROPERSA), Fondo de Garantía Salarial y Sindicatura de la Quiebra, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: Con fecha 9 de diciembre de 1998, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la excepción de caducidad de la acción opuesta por la Sindicatura de la Quiebra de «Productos Perforados, S. A.», contra la demanda interpuesta por don Javier Salazar Corcuera, debo declarar y declaro que la acción contra el supuesto despido caducado y, en su consecuencia, debo desestimar y desestimo la demanda que dio origen a las presentes actuaciones y debo absolver y absuelvo a la demandada de la pretensión de condena deducida en su contra.

Póngase en conocimiento de las partes esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, anunciándolo ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 188.2 y 189.1 del texto refundido de la LPL.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Productos Perforados, S. A.» (PROPERSA), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de diciembre de 1998.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/328599

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

*Expediente número 187/98*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Víctor Ángel Herreros Fernández contra la empresa demandada «Estructuras y Obras Altamira, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la empresa demandada anteriormente citada para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Víctor Ángel Herreros Fernández, 694.221 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Estructuras y Obras Altamira, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander, 10 de diciembre de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/328613

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 202/98*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Jesús de la Fuente Cortés contra la empresa demandada «Estructuras y Obras Altamira, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la empresa demandada anteriormente citada para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Jesús de la Fuente Cortés, 1.411.830 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Estructuras y Obras Altamira, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander, 10 de diciembre de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/328618

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 212/98*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Jesús Salas González contra el demandado «Estructuras y Obras Altamira, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada anteriormente señalada suficientes para cubrir la cantidad de 1.193.706 pesetas en concepto de principal, con más la de 300.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Estructuras y Obras Altamira, S. L.», para su publicación en el «Boletín oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 3 de diciembre de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/328629

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**Cédula de notificación**

**EDICTO**

*Expediente número 694/98*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 694/1998 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio González Acedo contra la empresa «Pan Tierno, S. L.» y FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia con fecha 3 de diciembre de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Antonio González Acedo contra «Pan Tierno, S. L.», debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la suma de 357.178 pesetas más el interés legal por mora.

Póngase en conocimiento de las partes esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, anunciándolo ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, de conformidad con los artículos 188.2, 189.1 y 190.2 del texto refundido de la LPL. Adviértase, asimismo, a la empresa condenada que para ello deberá, con arreglo a los artículos 227 y 228 del texto refundido de la LPL, consignar 25.000 pesetas como depósito y la cantidad objeto de la condena en la cuenta número 3876-0000-65-069498 que este Juzgado tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», presentando los correspondientes resguardos en Secretaría.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Pan Tierno, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 11 de diciembre de 1998.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/328593

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 737/98*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 737/98 promovidos por don José Manuel Basterrechea Bedia y don Francisco Javier Sain Villastrigo, contra la empresa «Conscant, S. L.», en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don José Manuel Basterrechea Bedia y don Francisco Javier Sain Villastrigo, contra «Conscant, S. L.», condeno a esta empresa a abonar a los actores la cantidad de 517.880 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual por interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de

Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demanda si recurriere que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya número 38550000650-737698, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada la empresa «Conscant, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 30 de noviembre de 1998.—La secretaria, Eloísa Alonso García.  
98/315660

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### Cédula de notificación

#### EDICTO

*Expediente número 189/98*

Doña Soledad Alonso García, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 189/98 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Adolfo López López, contra la empresa «Encofrados La Agüera, S. L.», sobre insolvencia provisional, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda:

a) Declarar al ejecutado «Encofrados La Agüera, S. L.» en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 795.152 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Conforme, ilustrísimo señor magistrado.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Encofrados La Agüera, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 30 de noviembre de 1998.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Soledad Alonso García.  
98/323637

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 705/98*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 705/98 promovidos por don Daniel Abia Sardón, contra «Publymak Santos, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Daniel Abia Sardón frente a «Publymak Santos, S. L.», condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 782.259 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de

Justicia de Cantabria, en el término de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38550000650705/98, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado de la anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Publymak Santos, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto, en Santander, 30 de noviembre de 1998.—Firma ilegible.  
98/323626

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 536/98*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 536/98, promovidos por «Mutual Cyclops» contra la empresa de doña María Paz Calleja Díez, INSS, TGSS y doña Bibiana Lavín Gómez, en reclamación por prestación, se ha dictado resolución que dice: ...póngase de manifiesto a la empresa demandada que se encuentra a su disposición el resultado de las diligencias para mejor proveer por término de tres días.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de doña María Paz Calleja Díez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto, en Santander, 2 de diciembre de 1998.—(Firma ilegible.)  
98/330407

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

#### Cédula de notificación

#### EDICTO

*Expediente número 405/97*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial doña Lucrecia de la Gándara Porres.

En Laredo a 25 de noviembre de 1998.

Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, entregándose la copia a la parte contraria y conforme se solicita, notifíquese personalmente la sentencia dictada en estos autos a los demandados en situación de rebeldía procesal, librándose a tal efecto exhortos a los Juzgados de Paz de Ampuero y Liendo. Y asimismo notifíquese a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en este asunto mediante edictos que se insertarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Y como consecuencia del ignorado paradero de las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en este asunto, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de la sentencia dictada en estos autos y cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Laredo a 16 de noviembre de 1998. La señora doña Marta Solana Cobo, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 405/97 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Díez Cantero, con procurador don Santos Marino Linaje y letrado don José María de Diego y Francisco, y de otra, como demandado, don Miguel Ángel Oruña Gaínza, doña Marcelina Florencia Arnilla Isequilla, doña Purificación, «Compañía Dehesa» y doña Serafina Dehesa Castillo, sobre menor cuantía, y

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda presentada por el procurador señor Marino Linaje, en la representación que acredita de don Miguel Díez Cantero, quien actúa en nombre propio y de la comunidad que tiene formada con su hermano, don Antolín Díez Cantero, contra don Miguel Ángel Oruña Gaínza, representado por el procurador señor Ruiz Teijeiro, y contra doña Florencia Arnilla Isequilla, doña Purificación, «Compañía Dehesa» y doña Serafina Dehesa Castillo, declaradas en situación procesal de rebeldía, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas en la misma, con imposición de las costas causadas al demandante. Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y para que sirva de notificación en legal forma a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en este asunto, expido el presente que firmo, en Laredo, 25 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/318766

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

#### EDICTO

*Expediente número 243/94*

Doña Marta Solana Cobo, jueza de primera instancia del Juzgado Número Uno de Laredo,

Hago saber: Que en los autos que se hará mención se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

En Laredo, 3 de octubre de 1994.—Doña María Jesús García Pérez, jueza de primera instancia del Juzgado Número Uno de Laredo y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 243/94, a instancia de don Luis Alberto Collado Leyba, representado por el procurador señor Marino Linaje, contra don Willy Henri Mathys Donker y doña Odette Marcelle Germaine Donker, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por don Luis Alberto Collado Leyba, en calidad de presidente de la comunidad de propietarios de la residencia «Castilla del Mar», de Laredo, contra don Willy Henri Mathys Donker y doña Odette Marcelle Germaine Donker, y condeno al demandado a pagar a la parte actora la cantidad de 217.373 pesetas más los intereses legales y costas con arreglo al artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander dentro del plazo de cinco días a partir de su notificación.

Y para que sirva de notificación al demandado, fijo el presente en el tablón de anuncios de este Juzgado así como en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo, 24 de noviembre de 1998.—(Firma ilegible.)

98/321616

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

#### *Notificación de sentencia*

#### EDICTO

*Expediente número 88/98*

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Laredo a 1 de septiembre de 1998.

Vistos por doña Marta Solana Cobo los presentes autos de juicio de cognición seguidos con el número 88/98 en los que han sido partes, como demandante el procurador don Santos Marino Linaje, actuando en nombre y representación de doña Gloria Montero Cabado, y como demandados don Manuel Pumares García y doña María del Carmen Antolín Rojo.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Santos Marino Linaje, actuando en nombre y representación de doña Gloria Montero Cabado, contra don Manuel Pumares García y doña María Carmen Antolín Rojo, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de las fincas descritas en el expositivo primero de la demanda por falta de pago de renta, condenando a los demandados a su desalojo con apercibimiento de lanzamiento de no verificarlo en legal término, así como a satisfacer a la demandante la suma de 515.536 pesetas y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, contra la misma podrán interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander si hicieren uso de su derecho en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la presente resolución, ante este Juzgado de Primera Instancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don Manuel Pumares García y doña María Carmen Antolín Rojo, se extiende la presente para que sirva de notificación de sentencia.

Laredo, 30 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/321626

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

#### EDICTO

*Expediente número 129/98*

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial doña Lucrecia de la Gándara Porres. En Laredo a 2 de diciembre de 1998. El anterior escrito presentado por don Vicente Aja Ruiz se tiene por interpuesto recurso de apelación contra la sentencia dictada en estos autos, notifíquese la sentencia a los demandados en rebeldía herederos de doña Ignacia Ruiz Zorrilla mediante edictos que se insertarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados herederos de doña Ignacia Ruiz Zorrilla de la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Laredo a 25 de noviembre de 1998. La señora jueza doña Marta Solana Cobo, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 129/98 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, don Jesús María Herrero Martínez, con el procurador don José Luis Rodríguez Muñoz y de otra, como demandados, don Vicente Aja Ruiz, con el procurador don Fernando Cuevas Íñigo y doña María Aja Ruiz y herederos de doña Ignacia Ruiz Zorrilla, estos últimos en rebeldía procesal, sobre menor cuantía, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador señor Rodríguez Muñoz en la representación que acredita de don Jesús María Herrea Martínez, contra don Vicente Aja Ruiz, representado por el procurador señor Cuevas Íñigo y contra doña María Ruiz Aja y herederos de doña Ignacia Ruiz Zorrilla, debo condenar y condeno a los citados demandados a satisfacer conjunta y solidariamente al actor la suma de 957.350 pesetas. La citada cantidad devengará un interés anual igual al legal del dinero e incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución y hasta su total ejecución a menos que recurrida en forma fuere íntegramente revocada. Cada parte satisfará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad. Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de don Jesús María Herrera Martínez, se expide la presente, en Laredo, 2 de diciembre de 1998.—El secretario (sin firma).

98/328564

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

#### EDICTO

*Expediente número 326/98*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Carmen Serna Porres y don Ismael Serna Porres, representados por el procurador señor Rodríguez Muñoz, bajo el número 326/98, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

1.<sup>a</sup> Rústica: Labrado en el barrio de Rivas, en el pueblo de San Pantaleón de Aras (Voto), de cabida 8 carros, equivalentes a 9 áreas 92 centiáreas y que linda: Norte, marquesa de Viluma; Sur, carretera; Este y Oeste, con la casa que después se describirá; hoy linda al Norte y Este, casa que más adelante se describirá y además carretera; Sur, don Amadeo Gómez, y Oeste, herederos de don José Cerecedo y don José Rivas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo al tomo 140, libro 34, folio 227 y finca número 2.008 de las inscripciones quinta y sexta.

2.<sup>a</sup> Casa señalada con el número 60, en el barrio de Rivas, en el pueblo de San Pantaleón de Aras (Voto), compuesta de planta baja, piso principal y desván, que mide 15 metros 12 centímetros por 16 metros 10 centímetros de fondo o ancho y que linda: Este o frente y Norte o izquierda, carretera pública; Sur o derecha y Oeste o trasera, con el terreno precedentemente descrito.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo al tomo 140, libro 34, folio 223, finca 2.007 e inscripciones quinta y sexta.

3.<sup>a</sup> Tierra labrada de cabida 9 carros y cuarto, igual a 11 áreas 49 centiáreas, al sitio del Solar de La Llosa de los Huertos, del pueblo de San Pantaleón de Aras (Voto) y que linda: Norte y Este, herederos de doña Constantina Ortiz; Sur y Oeste, carretera, hoy Norte y Oeste, don Francisco José Mazo y don Valentín Morlote, y Este y Sur, carretera pública.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo al tomo 168, libro 44, folio 95, finca 2.642 e inscripciones quinta y sexta.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de doña Encarnación Porres Sisniega, como titular registral de la finca así como a los herederos de don José Cerecedo y don José Rivas y herederos de doña Constantina Ortiz, como colindantes y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Laredo, 2 de diciembre de 1998.—La secretaria (ilegible).

98/326664

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

#### EDICTO

#### *Cédula de notificación y emplazamiento*

*Expediente número 287/98*

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial doña Ángeles Oyola Reviriego.

En Laredo a 20 de noviembre de 1998.

Por presentado el anterior escrito y exhorto sin cumplimentar por la procuradora señorita Rodríguez González, únase a los autos de su razón. Vista la diligencia negativa de emplazamiento de la entidad demandada GEMACASA, llévase a cabo dicho emplazamiento, por término de nueve días, mediante edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», que se entregará a citada procuradora para que cuide de su diligenciamiento y devolución.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado GEMACASA, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Laredo, 20 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/311573

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

#### EDICTO

*Expediente número 88/98*

Doña Elena Mercado Espinosas, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 88/98, a instancia de la procuradora señora Bajo Fuente en representación del «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», contra «Promociones Vega Arenal, S. L.», don Aurelio Vega Echevarría, doña Valentina Fernández Fernández y la entidad mercantil «Promociones y Reformas del Cantábrico, S. L.», todos ellos declarados en rebeldía procesal, encontrándose la última en paradero desconocido, habiéndose acordado en referidos autos notificar personalmente la sentencia recaída cuyo fallo dice literalmente: Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por la procuradora señora Bajo Fuente, en nombre y representación del «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate con los bienes embargados y con los que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores «Promociones Vega Arenal, S. L.», don Aurelio Vega Echevarría, doña Valentina Fernández Fernández y la entidad «Promociones y Reformas del Cantábrico, S. L.», para con su producto hacer cumplido pago al demandante de la suma de dos millones ochocientos doce mil trescientas catorce (2.812.314) pesetas importe del principal reclamado, principal del que «Promociones y Reformas del Cantábrico, S. L.» sólo responde hasta cubrir la suma de dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas, más los gastos, e intereses que serán calculados, respecto a «Promociones y Reformas del Cantábrico, S. L.», y en cuanto a la suma que se le reclama, al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde el vencimiento de las cambiales hasta su definitivo pago, y respecto de los restantes codemandados y por las sumas que adeudan, según el tipo pactado en la póliza. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, que deberá presentarse en este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente a su notificación. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá serle notificada en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial Cantabria», salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad «Promociones y Reformas del Cantábrico, S. L.», en

paradero desconocido, expido el presente en Medio Cudeyo, 13 de noviembre de 1998.—La jueza, Elena Mercado Espinosa.

98/303103

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

#### EDICTO

*Expediente número 188/92*

Doña Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo y su partido judicial,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 188/92 se siguen autos de juicio de cognición a instancia del procurador señor De Llanos García, en nombre de «Cementos Alfa, S. A.», contra doña Rita Martínez Haro, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Vistos por la señora doña María Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Medio Cudeyo, los precedentes autos de juicio de cognición registrados con el número 188/92, seguidos en este Juzgado a instancia del procurador señor De Llanos García, en nombre y representación de la entidad «Cementos Alfa, S. A.», con domicilio social en Santander, calle Calderón de la Barca, número 4, 3.º, asistido del letrado don David Alonso González, contra doña Rita Martínez Haro, declarada en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se procede en nombre de su Majestad el Rey a dictar la siguiente resolución:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el procurador señor De Llanos García, en nombre y representación de la entidad «Cementos Alfa, Sociedad Anónima», contra doña Rita Martínez Haro, declarada en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a dicha demandada a abonar a la entidad actora la suma de 611.926 pesetas de principal, más 21.442 pesetas por gastos, más los intereses legales del capital calculados al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos, desde el vencimiento de las cambiales hasta su definitivo pago, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada vencida.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de parte de la demandada deberá serles notificada en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, que se presentará en este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a contar desde su notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde doña Rita Martínez Haro y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente y lo firmo, en Medio Cudeyo, 30 de noviembre de 1998.—La jueza, Elena Mercado Espinosa.

98/319945

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

#### EDICTO

*Expediente número 131/98*

Doña María José Ruiz González, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Medio Cudeyo (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 131/98, seguidos en virtud

de denuncia de don Eduardo Pérez López, contra don Francisco López Bustillo, por apropiación indebida, en los que se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia.—Medio Cudeyo, 17 de noviembre de 1998. Visto por mí, doña María José Ruiz González, jueza sustituta del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de Medio Cudeyo, los autos de juicio de faltas 131 de 1998, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y don Eduardo Pérez López, y don Francisco López Bustillo, como denunciados denunciados, en virtud de las facultades que me han sido otorgadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Francisco López Bustillo y a don Eduardo Pérez López de todo tipo de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales causadas. Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación, en ambos efectos, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, en el plazo de cinco días, contados desde la notificación, mediante escrito fundamentado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado (ilegible). Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. Firmado, el secretario (ilegible). Rubricado.

Y para que sirva de notificación a don Eduardo Pérez López, que se encuentra en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue en Santander, calle Los Aguayos, número 1, bloque 5 derecha y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo en Medio Cudeyo, 24 de noviembre de 1998.—La jueza sustituta, María José Ruiz González.—El secretario (ilegible).

98/315491

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

#### EDICTO

*Expediente número 206/98*

Doña Oliva García Carmona, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo al número 206/98 a instancia de «Banco de Santander, S. A.», contra don Ángel Abascal Ruiz y doña Francisca Sainz Abascal, sobre reclamación de 4.000.000 de pesetas de principal, más 1.500.000 pesetas para intereses, gastos y costas en los cuales con fecha 24 de noviembre de 1998 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En Medio Cudeyo a 24 de noviembre de 1998. La señora doña María José Ruiz González, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Medio Cudeyo y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 206/98, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, «Banco Santander, S. A.», representado por la procuradora señora Marino Alejo y bajo la dirección de la letrada doña María Ángeles Ballesteros, y de otra, como demandado, don Ángel Abascal Ruiz y doña Francisca Sainz Abascal, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Ángel Abascal Ruiz y doña Francisca Sainz Abascal hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago al «Banco de Santander» de la cantidad de 4.000.000 de pesetas de principal y los intereses legales o pactados y

costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados. Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados arriba reseñados y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Medio Cudeyo a 1 de diciembre de 1998.—La secretaria, Oliva García Carmona.

98/323586

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

#### EDICTO

*Expediente número 243/97*

En los autos de menor cuantía 243/97 seguidos en este Juzgado a instancia de El Refugio de Brañavieja, representado por el procurador señor De la Peña Gómez, frente a «Promotora Somo», don Francisco Fuertes Alonso y don José Ramón Gutiérrez Polanco, por el presente se notifica al demandado declarado en rebeldía, «Promotora Somo» la sentencia dictada en el presente procedimiento, cuyo fallo dice:

Que desestimando la excepción de falta de legitimación activa, actuada por el procurador señor González Castrillo y entrando a conocer el fondo del asunto, debo estimar parcialmente la demanda presentada por el procurador señor De la Peña Gómez, en nombre y representación de la comunidad de propietarios El Refugio de Brañavieja, representada por su presidente, don Ricardo Galván Robles, frente a la entidad «Promotora Somo, Sociedad Anónima», en situación de rebeldía procesal, y frente a don Francisco Fuertes Alonso, representado por la procuradora señora González Castrillo, y don José Ramón Gutiérrez Polanco, representado por el procurador señor González Castrillo, condenando al demandado, conjunta y solidariamente, a realizar las obras de reparación establecidas en el apartado 6 del informe pericial realizado en este procedimiento a instancia de la parte demandante, excepto las reseñadas en los apartados m) y n), así como al pago de la cantidad de 2.123.642 pesetas a las que ascendieron las obras de reparación de fontanería, absolviendo a los demandados de las demás pretensiones instadas frente a ellos; todo ello sin hacer imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para su resolución por la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Reinosa, 20 de noviembre de 1998.—La secretaria (ilegible).

98/315486

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

#### EDICTO

*Expediente número 47/97*

En virtud de lo acordado en autos de menor cuantía 47/97 seguidos en este Juzgado a instancia de don Emilio Bolado Soto, representado por la procuradora señora Blanco Zubizarreta, frente a «Procovial, S. L.», por el presente se notifica al demandado declarado en rebeldía «Procovial, S. L.» la sentencia dictada en el presente procedimiento, cuyo fallo dice:

Que debo estimar la demanda interpuesta por la procuradora señora Blanco Zubizarreta, en representación de don Emilio Bolado Soto, frente a la entidad «Procovial, Sociedad Limitada», en situación de rebeldía procesal y en consecuencia debo condenar a la entidad demandada a satisfacer al actor la cantidad de un millón trescientas ochenta y ocho mil doscientas ochenta y ocho (1.388.288) pesetas en concepto de principal, más los intereses legales devengados por dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y frente a ella cabe interponer ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para su resolución por la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Reinosa, 29 de octubre de 1998.—La secretaria (ilegible).

98/315318

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

#### EDICTO

*Expediente número 286/90*

En los autos de juicio de menor cuantía número 286/90 seguidos en este Juzgado a instancia de la Cooperativa de Viviendas Mirasierra, representada por la procuradora señora Blanco Zubizarreta, contra don Alberto Álvarez Rubio y doña Pilar Bravo Franco, por la presente se notifica a la demandada declarada en rebeldía, doña Pilar Bravo Franco, cuyo domicilio se desconoce, la sentencia dictada en el mismo cuyo fallo dice:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador señor Puente Leguina en representación de la Cooperativa de Viviendas Mirasierra, frente a don Alberto Álvarez Rubio y doña Pilar Bravo Franco, ambos en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a don Alberto Álvarez Rubio a satisfacer a la actora la cantidad de 1.211.710 pesetas, más los intereses legales devengados por dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, debiendo deducirse los intereses legales devengados desde el día 27 de mayo de 1992 al 14 de febrero de 1997, con imposición a este codemandado de las costas causadas a su instancia en los términos establecidos en el fundamento jurídico quinto de esta resolución; debiendo absolver a la demandada doña Pilar Bravo Franco de la pretensión instada frente a ella, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por los demás conceptos.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme y frente a ella cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación para su resolución por la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Reinosa, 11 de marzo de 1998.—Firma ilegible.

98/328581

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 807/95*

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo menor cuantía reclamación cantidad número 807/95, seguidos a instancia de don José Antonio Rodríguez Martínez, domiciliado en calle Emilio Pino, número 6, 2.º (Santander), representado en autos por la procuradora doña Carmen Simón-Atuna Moreno, contra doña Flora Arroyo Gutiérrez, don Ignacio



Hormaechea Arroyo, don Jesús Hormaechea Arroyo, doña María del Carmen García Matalonga, don Fernando Hormaechea Arroyo, doña Margarita García Reyero y don Alfonso Hormaechea Arroyo, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado notificar la sentencia dictada en los autos de referencia en fecha 25 de junio de 1998 y cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por la procuradora señora Simón-Altuna Moreno, en nombre y representación de don José Antonio Rodríguez Martínez el día 27 de noviembre de 1995, contra doña Flora Arroyo Gutiérrez, don Ignacio Hormaechea Arroyo, don Jesús Hormaechea Arroyo y su esposa, doña María del Carmen García Matalonga, don Fernando Hormaechea Arroyo y su esposa, doña Margarita García Reyero y don Alfonso Hormaechea Arroyo, representado por el procurador señor Vega-Hazas y en consecuencia cabe hacer el siguiente pronunciamiento:

A) No ha lugar al suplico de la demanda.

B) Debo condenar y condeno a don José Antonio Rodríguez Martínez al pago de las costas procesales causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña María del Carmen García Matalonga, expido el presente, en Santander, 1 de octubre de 1998.—La magistrada jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.—La secretaria (ilegible).

98/305050

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 207/96*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 207/96 promovido por «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», contra «Exclusivas Rivero, S. A.» y don Ignacio Rodríguez García, en reclamación de 2.186.570 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, «Exclusivas Rivero, S. A.», cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se efectúa el embargo sobre los siguientes bienes:

—Saldos y posiciones que la entidad «Exclusivas Rivero, S. A.» posea en Banco Santander, Caja Madrid, Caja Cantabria y Banco Bilbao Vizcaya.

Santander, 18 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/311605

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 157/98*

La ilustrísima señora doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción Número Uno de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes al juicio de faltas con el número

arriba indicado seguido por coacción según denuncia de don Eladio Salas Pérez y siendo desconocido el domicilio de don Segundo Alaña Gómez, por la presente se le notifica la sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación de este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Segundo Alaña Gómez de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Líbrese testimonio de la presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días ante este Juzgado de Instrucción.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander, 27 de noviembre de 1998.—La magistrada-jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.—La secretaria (ilegible).

98/318705

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 690/96*

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio resolución de contrato número 690/1996, en los que se ha dictado sentencia cuyos encauzamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 286/98.—Santander, 31 de julio de 1998.

Su señoría ilustrísimo señor don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario resolución de contrato registrado bajo el número 690/96, sobre acción de reclamación de cantidad promovidos por don Jaime Alberto Quintanilla Herrero, representado por la procuradora señora doña María Dolores Cicero Bra, contra doña Modesta Blanco Gómez y don Fermín Larralde Echevarría o personas desconocidas.

Fallo:

Primero. Que debo desestimar y desestimo la excepción de litisconsorcio pasivo necesario formulado por la parte demandada.

Segundo. Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por la procuradora doña María Dolores Cicero Bra, en nombre y representación de don Jaime Alberto Quintanilla Herrero, contra doña Modesta Blanco Gómez y don Fermín Larralde Echevarría o personas desconocidas e inciertas, y en consecuencia cabe hacer el siguiente pronunciamiento:

A) No ha lugar especial condena en costas procesales.

B) No ha lugar al suplico de la demanda.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, con los requisitos previstos en el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los herederos de don Fermín Larralde Echevarría.

Santander, 31 de julio de 1998.—La magistrada-jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.—La secretaria (ilegible).

98/318697

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 594/96*

Doña Florencia Alamillos Granados, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio cognición número 594/96, seguidos a instancia de «Entidad Briccal, S. L.», domiciliada en avenida de Los Castros, números 87-89 (Santander), representada en autos por el procurador don Maximiliano Arce Alonso, contra «Entidad Tecnoenergía, S. A.», actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado embargar a dicho demandado bienes en cantidad suficiente a cubrir la suma de 562.031 pesetas de principal, más otras 275.000 pesetas que provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación se calculan para intereses y costas, consistentes en: Urbana concesión administrativa de la parcela 7, descrita en la inscripción primera del folio 76 del libro 261 de Camargo Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Tecnoenergía, S. A.», expido el presente, en Santander, 29 de septiembre de 1998.—La magistrada jueza, Florencia Alamillos.—La secretaria (ilegible).

98/326653

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 172/98*

La ilustrísima señora doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada jueza del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes al juicio de faltas con el número arriba indicado por amenaza, según denuncia de doña Beatriz Molina Alarcón y siendo desconocido el domicilio de don Luis Manuel Molina Alarcón por la presente se le notifica la sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Luis Manuel Molina Alarcón como responsable criminal de una falta de amenazas a la pena de una multa de diez días con una cuota diaria de 200 pesetas y una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, así como al abono de las costas causadas.

Santander, 10 de diciembre de 1998.—La magistrada jueza, Ana Cristina Lledó.—La secretaria (ilegible).

98/329846

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 517/97*

La ilustrísima doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada jueza del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes al juicio de faltas con el número arriba indicado seguido por apropiación indebida según denuncia de doña Rosa María Pairet Barquín y siendo desconocido el domicilio de doña Isabel Rubio Botín, por la presente se le notifica la sentencia recaída en el men-

cionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a doña Isabel Rubio Botín de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Líbrese testimonio de la presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Santander, 10 de diciembre de 1998.—La magistrada jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.—La secretaria (ilegible).

98/329856

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 138/98*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander,

Hace saber: Que en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 138/98, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra doña María del Mar Cuesta Trueba, don Carlos Ángel García Romeu Vicente y don Ángel Cuesta Trueba, en reclamación de 8.994.585 pesetas, he acordado por resolución de esta fecha requerir de pago al demandado don Ángel Cuesta Trueba, cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de diez días hábiles satisfaga a la parte actora las sumas que se reclaman en demanda y que arriba se consignan, bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca, para hacer pago de aquéllas al ejecutante.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma al demandado don Ángel Cuesta Trueba, con domicilio desconocido a los fines, por término y con los apercibimientos expresados, expido el presente.

Santander, 10 de diciembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/329835

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 373/98*

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo menor cuantía reclamación cantidad número 373/98, seguidos a instancia de «E. Lostal y Cía., S. A.», domiciliado en plaza de Los Remedios, número 4 (Santander), representado en autos por la procuradora doña María Belén Lastra Olano, contra «Estructuras y Obras Altamira, S. L.», actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dicho demandado a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles comparezca en autos en legal forma.

Asimismo, por el presente se notifica a la demandada que se ha procedido al embargo preventivo de sus bienes, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.758.185 pesetas de principal, consistentes en:

—Crédito que ostenta frente a «Cántabra de Infraestructuras y Servicios, S. A.» (CISER), en la proporción que se cobre dentro del período de liquidación de la quiebra de dicha sociedad.

Y para que sirva de emplazamiento y notificación al demandado «Estructuras y Obras Altamira, S. L.», expido el presente, en Santander, 5 de noviembre de 1998.—La magistrada jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.—La secretaria (ilegible).

98/333428

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 232/98*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 9 de noviembre de 1998.

La ilustrísima señora doña Cristina Requejo García, Hormaechea Sánchez, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco de Santander, S. A.», representada por la procuradora doña Yolanda Vara García, contra don Rodolfo Regato Carpintero, doña María Remedios Viadero Díez, doña Inmaculada Regato Carpintero y doña Yolanda Regato Carpintero, declarados en rebeldía, y

Fallo: Por su señoría se acuerda seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Rodolfo Regato Carpintero, doña María Remedios Viadero Díez, doña Inmaculada Regato Carpintero y doña Yolanda Regato Carpintero, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 3.256.949 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, don Rodolfo Regato Carpintero, doña María Remedios Viadero Díez y doña Inmaculada Regato Carpintero, que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 17 de noviembre de 1998.—El secretario (sin firma).

98/304686

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 575/98*

En virtud de lo acordado por la señora magistrada jueza de primera instancia dos de Santander, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía 575/98, seguidos a instancias de doña Carmen Cos Mejía, representada por la procuradora señora Puente Galache, contra doña Isabel Madroño Fernández y otros, se emplaza a las personas que luego se dirán para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que, si no comparecen, serán declarados en situación procesal de rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal a herederos desconocidos e inciertos, así como herencia

yacente y vacante de don Pedro García Castillo y doña Elena Revilla González y personas que pudieran tener interés en la herencia de don Pedro García Castillo y doña Elena Revilla González; herederos desconocidos e inciertos, así como a la herencia yacente y vacante de don Santiago Savirón Bandraguen y personas que pudieran tener interés en la herencia del citado, y herederos desconocidos e inciertos, así como a la herencia yacente y vacante de doña Carmen Pérez Pellón y su publicación en los sitios públicos de costumbre y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander, 23 de noviembre de 1998.—El secretario judicial (ilegible).

98/311566

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 664/97*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 6 de noviembre de 1998.

La ilustrísima señora doña Cristina Requejo García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Obispado y Diócesis de Santander y en su representación el procurador de los Tribunales don Antonio Nuño Palacios, contra doña María Isabel Barbadillo González, representada por la procuradora doña María Nistal Herrera; doña María Dolores Llata Salcines, doña Trinidad Barbadillo González, don Miguel Barbadillo González, doña María Isabel Barbadillo Vicuña, don Mario Gutiérrez Barbero, representados por el procurador de los Tribunales don Federico Fernández Fernández, y doña María Cruz Noriega Somohano, doña María Luz Varona Galván y herencia yacente de don Victorino Barbadillo, declarado(s) en rebeldía, y

Fallo: Por su señoría se acuerda: Que desestimando como desestimo íntegramente la demanda formulada por el procurador don Antonio Nuño Palacios, en representación de Obispado y Diócesis de Santander, contra doña María Isabel Barbadillo González, doña María Cruz Noriega Somohano, doña María Dolores Llata Salcines, doña Trinidad Barbadillo González, don Miguel Barbadillo González, doña María Luz Varona Galván, doña María Isabel Barbadillo Vicuña y herencia yacente de don Victorino Barbadillo González, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de la pretensión contra ellos ejercitada con expresa imposición al demandado de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Parte dispositiva del auto aclaratorio a la sentencia.—Su señoría acuerda: Que debía rectificar el error material observado en la sentencia dictada el 6 del presente mes, incluyendo entre los demandados a don Mario Gutiérrez Barbero, siendo extensivo sobre él todo lo acordado en el fallo para el resto de los demandados. La presente resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de reposición dentro del tercer día a partir de su notificación. Así lo acuerda doña Cristina Requejo García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander, doy fe.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma y de emplazamiento para ante la Audiencia, a la

parte demandada que se encuentra en ignorado paradero, herencia yacente de don Victorino Barbadillo González.

Santander, 25 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/315276

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 506/96*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 21 de septiembre de 1998.

El ilustrísimo señor don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos a instancias de doña María del Mar Gutiérrez Cadelo, representante legal menor, y doña María del Carmen Gutiérrez Cadelo y en su representación la procuradora doña Cristina Dapena Fernández, contra don José Antonio Moratón Pernía, doña Pilar Rodríguez Ruisoto, herederos desconocidos inciertos y herederos Yte. don José A. Moratón Rodríguez, representados los dos primeros por la procuradora doña Silvia Eguía Expósito y declarados en rebeldía los terceros, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Por su señoría se acuerda estimar la demanda formulada por la procuradora doña Cristina Dapena Fernández, en representación de doña María del Mar Gutiérrez Cadelo, representante legal menor, doña María del Carmen Gutiérrez Cadelo, el día 31 de julio de 1996, contra don José Antonio Moratón Pernía, doña Pilar Rodríguez Ruisoto, herederos desconocidos e inciertos y herederos Yte. don José A. Moratón Rodríguez, con intervención del Ministerio Fiscal declarando la filiación biológica de doña María del Carmen Gutiérrez Cadelo respecto de don José Antonio Moratón Rodríguez, desde el momento del nacimiento de aquélla el día 13 de noviembre de 1995, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración. Todo ello no habiendo lugar a especial condena en costas procesales.

Firme la presente sentencia, líbrese exhorto al Registro Civil de Santander para su oportuna inscripción.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, herederos desconocidos e inciertos y contra la herencia yacente o vacante de don José Antonio Moratón Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 17 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/309704

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 143/98*

Doña Piedad Olano Lombera, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos de juicio que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 17 de noviembre de 1998. La ilustrísima señora doña María Cristina Requejo García, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición 143/1998, promovidos por «Luna y Martínez, S. L.», representado por la procuradora doña Esther Gómez Baldonado contra «Residencial Solares, S. L.», declarado en rebeldía, y

Fallo: Por su señoría se acuerda estimar la demanda presentada por «Luna y Martínez, S. L.», representado por la procuradora doña Esther Gómez Baldonado contra «Residencial Solares, S. L.», condenando al demandado a pagar al actor la suma de cuatrocientas tres mil seiscientos ochenta (403.680) pesetas, así como el interés legal del dinero de la citada suma desde la fecha de interposición judicial. Condeno a la parte demandada al pago de las costas procesales. Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a «Residencial Solares, S. L.», domiciliado en Vizcaya, 12-bis (departamento número 8, 48901 Baracaldo, Vizcaya), que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 26 de noviembre de 1998.—La secretaria, Piedad Olano Lombera.

98/317201

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 499/94*

Doña María Piedad Olano Lombera, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que bajo el número 499/94 penden sobre este Juzgado autos de divorcio, promovidos por doña Manuela Calderón Frade, representada por el procurador de los Tribunales señor De la Fuente Forcen, contra don Manuel Alonso Lanza, en ignorado paradero en la actualidad, en cuyos autos se ha acordado emplazar al demandado antedicho para que en el plazo de veinte días hábiles se persone en autos en forma legal, es decir, mediante procurador que le represente y letrado que le defienda, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado en situación procesal de rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma legal al demandado don Manuel Alonso Lanza, en ignorado paradero en la actualidad y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander, 4 de diciembre de 1998.—La secretaria (ilegible).

98/328187

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 205/98*

Doña Cristina Requejo García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue procedimiento ejecutivo 205/98, promovido por «Banco Central Hispano Americano, S. A.», representado por el procurador señor Álvarez Sastre, contra doña Pilar Llorente Valles, «Astra Cerámica, S. L.», y «Remica Norte, S. A.», en reclamación de 1.386.747 pesetas adeudadas de principal más otras 400.000 pesetas que se han presupuestado para gastos y costas, sin perjuicio de liquidación final, en cuyos

autos se ha dictado resolución acordando el embargo de bien del deudor «Astra Cerámica, Sociedad Limitada», sin el previo requerimiento de pago al encontrarse el mismo en ignorado paradero en la actualidad.

Dicho embargo se hace sobre los frutos y rentas del propio negocio, así como sobre las posiciones acreedoras que la demandada tuviere en las entidades «Banco Santander», «Banco Central Hispano», «Banesto», «La Caixa», «Banco Popular Español», «Banco Bilbao Vizcaya», «Caja de Ahorros de Santander», «Caja Madrid» y BEX, en cuantía suficiente a cubrir indicadas sumas.

Y para que sirva de notificación en forma del embargo practicado y de citación de remate a la mercantil «Astra Cerámica, S. L.», para que en el plazo de tres días pueda personarse en autos en forma legal y conteste la demanda que nos ocupa, con la prevención de que, en otro caso, será declarada en situación procesal de rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido el presente, en Santander, 12 de noviembre de 1998.—La magistrada-jueza (ilegible).

98/317232

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 309/98*

Doña María Piedad Olano Lombera, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos de juicio que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 26 de noviembre de 1998. La ilustrísima señora doña Cristina Requejo García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio arrendamiento urbano desahucio LEC 309/98, promovidos por «Inmolor, S. A.», representada por la procuradora doña María del Puerto Llanos Benavent, contra «Altinte, S. L.», declarada en rebeldía, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda promovida por la procuradora doña María del Puerto Llanos Benavent, en nombre y representación de «Inmolor, Sociedad Anónima», contra «Altinte, S. L.», debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado y a la resolución del contrato de arrendamiento que une a las partes. En su virtud, condeno a la demandada a estar y pasar por esta resolución y a que desaloje, deje libre y a disposición de la actora la finca sita en «Centro Comercial Valle Real», local B-65, en Camargo, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en el plazo legal, condenando también a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a «Altinte, S. L.», domiciliada en «Centro Comercial Valle Real», local B-65 (Camargo), que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 2 de diciembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/324783

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 784/93*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 1 de diciembre de 1998.

La ilustrísima señora doña Cristina Requejo García, señora magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representado por el procurador don César Álvarez Sastre y dirigido por letrado, don Fernando Martínez González, «Video Servicios Madrid, Sociedad Anónima» y doña Francisca González Pescador, representado el primero por el procurador don José Miguel Ruiz Canales y declarados en rebeldía los restantes.

Fallo: Se acuerda desestimar la oposición formulada por la representación de don Fernando Martínez González, «Video Servicios Madrid, S. A.» y doña Francisca González Pescador, frente a la ejecución despachada a favor de «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», ordenando en consecuencia seguir adelante con la misma hasta hacer trance y remate de los bienes del demandado y con su producto entero y cumplido pago a la ejecutante de la cantidad de 1.050.000 pesetas respecto de los dos primeros citados, y de 1.000.000 de pesetas respecto de la tercera, intereses y costas que expresamente se imponen a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada «Video Servicios Madrid, S. A.» y doña Francisca González Pescador, que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 11 de diciembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/333875

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 208/86*

Doña Cristina Requejo García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 208/86, promovido por «Banco de Bilbao, S. A.», contra don Pedro Pedraja Carral y doña Isabel Varela Navarro, en ignorado paradero, en reclamación de 4.152.080 pesetas, se ha acordado por auto de mejora de embargo de esta fecha el embargo de sus bienes:

—Saldos en cuentas, depósitos y demás imposiciones que puedan figurar a su nombre en los Bancos y Cajas de esta plaza.

—Parte proporcional del sueldo que perciban ambos demandados como personal interino del Ministerio de Educación y Ciencia.

—Subsidio de desempleo que puedan estar percibiendo del Instituto Nacional de Empleo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Pedro Pedraja Carral y doña Isabel Varela Navarro, en ignorado paradero, se expide el presente despacho para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 14 de diciembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/333456

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 334/97*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 6 de octubre de 1998.

El ilustrísimo señor don Ignacio Mateos Espeso, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 334/97, promovidos a instancias de doña Socorro Saiz Díaz y en su representación el procurador de los Tribunales don Fernando García Viñuela, contra don Aníbal Ruiz Saiz, representado por el procurador de los Tribunales don Antonio Nuño Palacios, y contra la herencia yacente de don Celestino Ruiz Lucio.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador don Fernando García Viñuela, en nombre y representación de doña Socorro Saiz Díaz, dirigida por el letrado don Miguel A. Saro Gandarillas, frente a don Aníbal Ruiz Saiz, representado por el procurador don Antonio Nuño Palacios y dirigido por el letrado don Germán Gutiérrez Maza, y contra la herencia yacente de don Celestino Ruiz Lucio, declarado en rebeldía, y desestimando la reconvenición formulada por el codemandado, debo declarar y declaro, disuelta la comunidad de bienes existente en el siguiente inmueble: Terreno labrantío radicante en el barrio y sitio de San Roque, que mide 27 carro equivalentes a 48 áreas 30 centiáreas, cerrado sobre sí, dentro de cuyo perímetro y lindando por todas sus partes con el terreno, existe una casa habitación que consta de planta baja, piso principal y desván, y mide 150 metros cuadrados o 48 pies de frente por 60 de fondo, o sea, 111 metros cuadrados. Casa accesoria y terreno, forman una sola finca, lindante; al Este, carretera vecinal; Sur, otra que va al molino; Oeste, finca de don José Raba, y Norte, doña Josefa Oruña. Se encuentra inscrita al tomo 2.294, libro 341 de Piélagos, folio 90, finca 18.761-N, inscripción 18. Debiendo proceder a su división de la siguiente forma:

Casa vivienda, casa accesoria y terreno existente delante de los dos edificios, en la forma que se indica en los planos acompañados con la demanda (documento número 4 y número 5), adjudicando las superficies delimitadas en color amarillo a don Aníbal Ruiz Saiz, o herencia yacente de don Celestino Ruiz Lucio y adjudicando la superficie delimitada en color azul a doña Socorro Saiz Díaz.

El resto del terreno y descrito de la forma señalada en el plano acompañado con la demanda como documentos números 2, el delimitado en color rosa se adjudicará a don Aníbal Ruiz Saiz o herencia yacente de don Celestino Ruiz Lucio, y el delimitado en color verde a doña Socorro Saiz Díaz.

Queda como elemento común, y por tanto con sometimiento de la casa vivienda a la Ley de Propiedad Horizontal, el terreno que va desde la puerta principal de la vivienda a la vía pública así como la citada puerta principal y hall de entrada a la vivienda, en la forma y tamaño que se determina en el plano acompañado con la demanda como documento número 4, así como las partes del edificio que lo ha de ser por naturaleza, tejado, bajantes, fachadas, etc., condenando a los demandados al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero herencia yacente de don Celestino Ruiz Lucio.

Santander, 9 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/302249

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 283/95*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 6 de noviembre de 1998.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de tercería dominio menor cuantía número 283/95, promovidos a instancias de «Pegaso Leasing, S. A.» y en su representación el procurador de los Tribunales don José Luis Aguilera San Miguel, contra Tesorería General de la Seguridad Social y don Manuel Martínez Diego.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel en nombre y representación de «Pegaso Leasing, S. A.», contra Tesorería General de la Seguridad Social y don Manuel Martínez Diego, la primera representada y dirigida por el letrado de la Seguridad Social y el segundo declarado en rebeldía, declaro que el vehículo marca Pegaso, tractocamión, modelo 1236.38 T, número de chasis-bastidor VS11236 S OkO2 T6431 y matrícula S-2669-V, así como un remolque, marca Fruehauf, modelo EPBFA-2 SR, número de bastidor KA047011 y matrícula S-01908-R, son de plena propiedad de la entidad mercantil «Pegaso Leasing, S. A.». Ordeno el alzamiento del embargo trabado en procedimiento ejecutivo de apremio número 88/3013, seguido a instancia de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 30/04 de Santander sobre dichos bienes y la restitución en la posesión de los mismos a la actora, condenando a los codemandados al pago de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero, don Manuel Martínez Diego.

Santander, 6 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/304697

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 547/98*

Don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de modificación de medidas número 547/98, a instancia de doña María Jesús Ramos Iglesias, contra don Sidi Brahim Alkhalil Baira, en los cuales por resolución del día de fecha se ha acordado emplazar a dicho demandado para que en el plazo de veinte días se persone en autos y conteste a la demanda, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a don Sidi Brahim Alkhalil Baria para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido

el presente, en Santander, 14 de diciembre de 1998.—El magistrado juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

98/333466

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 292/98*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hago saber: Que en el cognición número 292/98, instado por comunidad de propietarios «Zoco Gran Santander», contra doña Josefina Talledo Corro y esposo, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a doña Josefina Talledo Corro y esposo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 9 de diciembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/329886

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 118/98*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 24 de octubre de 1998.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. Habiendo visto los presentes autos de juicio de separación matrimonial seguidos bajo el número 118/98, promovidos a instancias de doña María Fernanda Cruz Fernández y en su representación el procurador de los Tribunales don César González Martínez, contra don Francisco Herrera Reigadas, hallándose en rebeldía en este procedimiento y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo declarar y declaro la separación de los cónyuges doña María Fernanda Cruz Fernández y don Francisco Herrera Reigadas, disponiendo la adopción de las siguientes medidas complementarias:

1.<sup>a</sup> Los hijos del matrimonio menores de edad, don José Manuel y don Francisco Herrera Cruz, quedarán bajo la guardia y custodia de su madre, manteniendo ambos progenitores la patria potestad conjuntamente.

2.<sup>a</sup> La vivienda familiar sita en calle Cardenal Herrera Oria, 31-A de Santander se atribuye a la esposa, pudiendo el otro cónyuge llevarse sus efectos personales.

3.<sup>a</sup> Como régimen de visitas durante el cual podrá el progenitor relacionarse con sus hijos siempre en interés de los menores, se establece el de los fines de semana alternos desde las diez horas del sábado hasta las veinte horas del domingo, así como la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa, verano y Navidad, alternándose los cónyuges en la elección de cada período.

4.<sup>a</sup> El marido abonará como pensión alimenticia en favor de sus hijos la cantidad de 300.000 pesetas pagaderas por anticipado dentro de los cinco primeros días en la cuenta corriente o libreta de ahorro que designe, que será actualizada anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC que publique el INE u organismo que lo sustituya.

5.<sup>a</sup> La disolución del régimen económico matrimonial. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que preve el artículo 769 de la LEC, dada la rebeldía de la parte demandada.

Firme que sea esta resolución se comunicará al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero, don Francisco Herrera Reigadas.

Santander, 20 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/324919

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CINCO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 313/98*

Doña Carmen de la Roza González-Torre, secretaria de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil número 313/98 a instancia de doña Primitiva Isabel Alfrageme Lorenzo, contra «Seguros Cahispa», don José María Pando Borbolla, doña Micaela Aurora Cesio Toca, «Agrupación Mutual Aseguradora», don Indalecio Gómez Gutiérrez y «Transportes Figueredo», en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora señora Cicero Bra en nombre y representación de doña Primitiva Isabel Alfrageme Lorenzo, frente a don José María Pando Borbolla, en rebeldía, doña Micaela Aurora Cosío Toca y «Agrupación Mutual Aseguradora», debo condenar solidariamente a éstos a abonar al actor la suma de 100.000 pesetas con aplicación a esta última de los intereses del artículo 20 LC, sin que proceda hacer imposición de costas, absolviendo a don Indalecio Gómez Gutiérrez, «Seguros Cahispa», ambos representados por el procurador señor Llanos García y «Transportes Figueredo, S. L.», en rebeldía, de las pretensiones frente a ellos formuladas, imponiendo las costas al actor. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Y para que sirva de notificación a «Transportes Figueredo, Sociedad Limitada», extiendo y firmo la presente, en Santander, 11 de diciembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/333476

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS DE SANTANDER**

**Cédula de notificación**

**EDICTO**

*Expediente número 458/97*

En el procedimiento menor cuantía 458/97 seguido en el Primera Instancia Número Seis de Santander a instancia de «Aurora Polar, S. A.», contra don José María González Rueda, «Almacenes Lavín, S. A.», Ayuntamiento de Camargo y «Prodima», sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 382/98.

En Santander a 27 de octubre de 1998.

La señora doña Laura Cuevas Ramos, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 458/97 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, «Aurora Polar, Sociedad Anónima», con procuradora señora Valencia Paz y de otra, como demandados, don José María González Rueda, «Almacenes Lavín, S. A.», Ayuntamiento de Camargo y «Prodima», con procuradores señores Mantilla Rodríguez, Ruiz Aguayo y Ruiz Canales, respectivamente.

Fallo: Desestimar íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora señora Valencia Paz en nombre y representación de la compañía «Aurora Polar, S. A.», contra don José María González Rueda, «Almacenes Lavín, S. A.», Ayuntamiento de Camargo y «Prodima» y por consiguiente absolver a éstos de todas las pretensiones de la misma; las costas del procedimiento se imponen a la actora.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado «Prodima», extiendo y firmo la presente, en Santander, 12 de noviembre de 1998.—(Firma ilegible).

98/323649

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

##### *Cédula de notificación*

*Expediente número 348/98*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 431/98.

En Santander a 30 de noviembre de 1998.

Vistos por mí, Laura Cuevas Ramos, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander y su partido, los presentes autos de juicio de cognición número 348/98, siendo parte demandante la comunidad de propietarios de la casa número 23 de la avenida de La Libertad, Urbanización Los Robles, representada por el procurador de los Tribunales don Fernando García Viñuela y parte demandada la entidad mercantil «Peñasagra, S. A.», rebelde, sobre reclamación de cantidad, pronuncio el siguiente,

Fallo: Estimar íntegramente la presente demanda, condenando a la demandada a abonar a la actora la suma de 727.766 pesetas, más el interés legal incrementado en dos puntos desde la sentencia, hasta la total ejecución de la misma, y ello con imposición a la demandada a las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo acuerdo y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Peñasagra, S. A.» se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 9 de diciembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/333503

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

*Expediente número 279/98*

Doña Gemma Rivero Simón, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 279/98 seguido ante este Juzgado por hurto ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 19 de noviembre de 1998; la magistrada jueza doña Cristina Nogués Linares ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Derragg Norrdine, sin domicilio.

Fallo: Condeno a don Derrag Norrdine como autor criminalmente responsable de una falta de hurto a la pena de un mes de multa a razón de 1.000 pesetas/día, así como al pago de las costas del juicio. En concepto de responsabilidad civil indemnizará a doña Isabel Campón Gutiérrez en la suma de 8.600 pesetas.

Y por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Cristina Nogués Linares.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Derrag Norrdine, expido la presente visada por el señor juez, en Santander, 2 de diciembre de 1998.—La secretaria, Gemma Rivero Simón.

98/323544

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

##### *Cédula de citación de remate*

*Expediente número 273/98*

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado don Emilio Fernández Fernández, domiciliado en calle Federico Vial, número 10, 2.º B, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Y en concreto sobre los saldos acreedores que ostentare en Cajas de Ahorro y Bancos de esta ciudad.

—Sueldo, salario, pensión u otros emolumentos que percibiere.

—Turismo «Renault 19», S-9658-Z.

—Finca número 24.159, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, piso cuarto derecha de la calle Juan XXIII, de Santander.

Principal: 62.491 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 30.000 pesetas.

Santander, 4 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/315291

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 324/98*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autor de juicio de faltas número 324/98, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Santander, 25 de noviembre de 1998.

Vistos por el ilustrísimo señor don Fernando Andreu Merelles, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción



Número Ocho de Santander y su partido los presentes autos de juicio de faltas seguido bajo el número 324/98, contra doña María Estrella Muñoz Castro y don David Noriega Aracil, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, así como don Julio González López.

Fallo: Que debo condenar como condeno a doña María Estrella Muñoz Castro y a don David Noriega Aracil, como autores de una falta de hurto a la pena de un mes de multa a cada uno de ellos, con una cuota diaria de 500 pesetas, a que indemnizen a don Julio González López en la suma de 1.000 pesetas, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación en forma a doña María Estrella Muñoz Castro y a don David Noriega Aracil, actualmente en ignorado paradero y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Santander, 30 de noviembre de 1998.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

98/318724

#### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER**

##### **EDICTO**

*Expediente número 44/98*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 44/98 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 31 de marzo de 1998.

Vistos por el ilustrísimo señor don Fernando Andrés Merelles, magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Ocho de los de Santander y su partido los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 44/98 contra don Francisco Jiménez Carbajosa, en el que ha intervenido doña María Asunción Roncero Caballero como parte denunciante.

Fallo: Que debo absolver como absuelvo a don Francisco Jiménez Carbajosa de los hechos enjuiciados, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que sirva de notificación en forma a doña María Asunción Roncero Caballero, actualmente en ignorado paradero y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente, en Santander, 29 de mayo de 1998.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

98/331612

#### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER**

##### ***Cédula de notificación y emplazamiento***

##### **EDICTO**

*Expediente número 379/98*

En autos de menor cuantía seguidos al número 379/98 a instancia de doña Ana María García Rivero contra don Ursino Martínez de la Fuente, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a doña Ana María García Rivero y en su nombre a la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que en su caso le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a don Ursino Martínez de la Fuente, a quien se emplazará en legal forma para que, si le conviniere, se persone en los autos dentro del término de veinte días por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Para la sustanciación de las medidas provisionales solicitadas, fórmese pieza separada con testimonio de la demanda y de los documentos acompañados, que se registra bajo el número 383/98, dándose cuenta para acordar lo procedente.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Ursino Martínez de la Fuente, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Santander, 3 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/323550

#### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER**

##### **EDICTO**

##### ***Cédula de notificación y emplazamiento***

*Expediente número 212/95*

En autos de menor cuantía seguidos al número 212/95 a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra «Supermercados Patty, Sociedad Limitada», don Baltasar Castaño Escalante y doña Soledad Ferrero Sánchez y «Congelados La Pirámide», sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Se tiene por personado al procurador señor Mantilla en nombre y representación de «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima» en virtud de la copia de escritura de poder que acompaña y con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos en la Ley.

Se admite a trámite la demanda formulada que se sustanciará por los trámites que para el juicio declarativo de menor cuantía se preve en los artículos 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y conforme a ello, emplácese a los demandados con entrega de copia de la demanda y documentos acompañados, para que en el término improrrogable de veinte días la contesten bajo el apercibimiento de que si no verifica será declarado rebelde, dándose por precluido el trámite de contestación, siguiendo el pleito su curso.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada «Supermercados Patty, Sociedad Limitada», doña Soledad Ferreiro Sánchez y «Congelados La Pirámide», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Santander, 11 de diciembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/262111

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO OCHO DE SANTANDER**

EDICTO

**Cédula de citación de remate**

*Expediente número 512/97*

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al demandado don Bernardo Castañeda Díaz, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre los siguientes bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago:

–Saldos acreedores que ostentare en Cajas de Ahorro y Bancos de esta ciudad.

–Sueldo o salario u otros emolumentos que percibiere.

–Turismo «Renault 18 GTD», S-5545-K.

–Finca número 11.020, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, Sección Beza, libro 104 y tomo 2.122.

Principal: 427.294 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 200.000 pesetas.

Santander, 4 de diciembre de 1998.–El secretario (ilegible).

98/329905

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO NUEVE DE SANTANDER**

EDICTO

**Cédula de emplazamiento**

*Expediente número 687/97*

Órgano que ordena emplazar: Primera Instancia Número Nueve de Santander.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de separación número 687/97.

Emplazado: Don José Ignacio Isa Ruiz.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de abogado y procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevenición legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

Santander, 18 de diciembre de 1997.–El secretario (sin firma).

98/328194

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO NUEVE DE SANTANDER**

EDICTO

**Cédula de notificación**

*Expediente número 691/97*

En este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 691/97 a instancia de «Banco de Santander, S. A.», con domicilio en paseo Pereda, números 9 a 12 y CIF A-39000013, contra don Teodoro Gutiérrez Frontela y doña María Soraya Gutiérrez Arenal, con último domicilio conocido en calle General Dávila, número 292 G, 5.º C y provistos de DNI, respectivamente, 13771015 y 13783162, en reclamación del principal de una deuda de 347.414 pesetas de principal, más otras 150.000 pesetas

calculadas para intereses al 22% anual, hasta el día en que se efectúe el pago y costas sin perjuicio de posterior liquidación. En que se ha dictado en esta fecha resolución acordando la mejora de embargo sobre otros bienes propiedad de los demandados don Teodoro Gutiérrez Frontela y doña María Soraya Gutiérrez Arenal, por ser insuficientes los bienes embargados a los mismos para cubrir las responsabilidades reclamadas en el mismo. Y a tal fin se señalan el subsidio por desempleo que perciban los demandados en la parte legal proporcional, las devoluciones pendientes de percibir por los demandados de la Agencia Tributaria, las posiciones acreedoras que ostenten los demandados en Caja Cantabria, La Caixa, Caja Postal, Banco de Santander, Banco Exterior, Caja Madrid, Bankinter, Banesto, Banco Zaragozano y Banco Bilbao Vizcaya. Y haciéndose constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado el embargo sobre referidos bienes.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don Teodoro Gutiérrez Frontela y doña María Soraya Gutiérrez Arenal, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 5 de noviembre de 1998.–El secretario (ilegible).

98/323558

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO NUEVE DE SANTANDER**

EDICTO

*Expediente número 347/98*

En el expediente de dominio de referencia, seguido con el número 347/98 para reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que luego se dirá, por medio de la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, se cita a quien abajo se indica como colindante a fin de que dentro de los diez días siguientes a su citación, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

La finca de que se trata es la siguiente:

Terreno al sitio del Cuco, pueblo de Boo, término municipal de Piélagos, con cabida 1.000 carros o 17 hectáreas 90 áreas, la cual en la actualidad figura como parte integrante de la finca 9.059, inscrita en el libro 156 de Piélagos, folio 152, inscripción décima, de fecha 9 de noviembre de 1914.

Y para que sirva de citación a los colindantes don Ramón Maura Herrera, en ignorado paradero, herederos que pudieran existir de don Delfín López Cos y de doña Hortensia Palomera Peña, expido la presente, en Santander, 4 de diciembre de 1998, para su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria».–La secretaria (ilegible).

98/333887

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DIEZ DE SANTANDER**

EDICTO

**Cédula de notificación**

*Expediente número 125/98*

En el procedimiento verbal 125/98 seguido en el primera instancia número diez de Santander a instancia de doña Begoña García Gómez, contra don Pedro José Cantoya Castillo y «Mutua Madrileña Automovilística», sobre verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Santander a 13 de noviembre de 1998.

Vistos por don Juan Manuel Sobrino Fernández, juez de primera instancia del Juzgado Número Diez de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal de tráfico, seguido con el número 125/98, instados por la pro-

curadora doña María Dolores Cicero Bra, en nombre y representación de doña María Begoña García Gómez, defendida por el letrado don Fernando Gutiérrez-Cortines Lanuza, contra don Pedro José Cantoya Castillo, declarado en rebeldía, y la entidad «Mutua Madrileña del Automóvil», representada por la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino y defendida por el letrado don Rafael Alonso Pérez, sobre reclamación de cantidad, he pronunciado en nombre del Rey la siguiente:

Sentencia número 352/98.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora doña María Dolores Cicero Bra, en nombre y representación de doña María Begoña García Gómez, debo condenar y condeno a don Pedro José Cantoya Castillo y a la entidad «Mutua Madrileña Automovilística» de forma solidaria a que abone a aquélla la cantidad de 433.877 pesetas distribuidas así: 60.000 pesetas por los treinta días que tardó en curar sin baja; 178.256 pesetas por las secuelas, más el 10% de las cantidades anteriores por facto de corrección; 30.000 pesetas por gastos médicos; 141.796 pesetas por el alquiler del vehículo, más los intereses legales correspondientes del artículo 20 de la LCS. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos, en el plazo de tres días, a contar desde su notificación, en la forma señalada por los artículos 733 y siguientes de la Ley adjetiva civil, ante este Juzgado, para su conocimiento por la excelentísima AP.

Así por esta su sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronunció, mandó y firmó su señoría.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Pedro José Cantoya Castillo, extiendo y firmo la presente, en Santander, 3 de diciembre de 1998.—Firma ilegible.

98/324844

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO ONCE DE SANTANDER

### Cédula de notificación y emplazamiento

#### EDICTO

*Expediente número 26/98*

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña María Nieves Sánchez Valentín.—Santander, 26 de noviembre de 1998.

Por recibido en este Juzgado el precedente escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo.

Y conforme se solicita, desconociéndose el paradero del demandado doña María Teresa Rodríguez Narváez, emplácese a la misma en legal forma para que, si le conviniere, dentro del plazo de nueve días, comparezca por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», expidiéndose los despachos necesarios, haciéndose entrega de los mismos a la procuradora señora Mora Gandarillas para que cuide de su diligenciamiento.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado doña María Teresa Rodríguez Narváez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Santander, 26 de noviembre de 1998.—(Firma ilegible.)

98/317217

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO ONCE DE SANTANDER

#### EDICTO

### Cédula de notificación y emplazamiento

*Expediente número 47/98*

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Santander a 11 de noviembre de 1998.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a comunidad de propietarios casa número 48 de la calle Camilo Alonso Vega y en su nombre a la procuradora doña Teresa Sangorrín Sangorrín, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a «Mercantil Japsa», a quien se emplazará en legal forma para que, si le conviniere, se persone en los autos dentro del término de veinte días, por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado «Mercantil Japsa» se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santander, 9 de diciembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/329978

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

#### EDICTO

### Cédula de notificación

*Expedientes números 190/90 y 338/93*

En los autos de interdicto de recobrar número 190/90 y 338/93, seguidos en este Juzgado a instancia de don Bernardino Gutiérrez González actuando en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios número 2 de la avenida de Santander, barrio Pedroso del pueblo de Noja, y de don Joaquín Abadía Castillo, don Juan Landeta Santiago, don Miguel Clérigo González, don Manuel María Antolín Radigales, don Prudencio Zapatero Maya, don Juan Carlos Delgado Duque, don José Ignacio Álvarez Redondo, don Ignacio Flabiano Achútegui, don Carlos Gómez Arroy y don Jesús Manuel Núñez Blanco, contra don Pedro Andrés Martínez López más otros 16 que se mencionan seguidamente, sobre interdicto de recobrar, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1995 sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

#### SENTENCIA

En la Villa de Santoña, 1 de diciembre de 1995. El señor don José María del Val Oliveri, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Uno de la misma y su partido, ha visto las precedentes actuaciones de interdicto de recobrar la posesión acumuladas a los números 190/90 y 338/93, seguidos ante este Juzgado a instancias de la procuradora doña Rosa María Fuente López en nombre y representación de don Bernardino Gutiérrez González actuando en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios número 2 de la avenida de

Santander, barrio Pedroso del pueblo de Noja, y de don Joaquín Abadía Castillo, don Juan Landeta Santiago, don Miguel Clérigo

González, don Manuel María Antolín Radigales, don Prudencio Zapatero Maya, don Juan Carlos Delgado Duque, don José Ignacio Álvarez Redondo, don Ignacio Flabiano Achútegui, don Carlos Gómez Arroy y don Jesús Manuel Núñez Blanco, contra don Pedro Andrés Martínez López, don Alberto Eraso Martín, don Juan Fuentes Benito, don José Ortega López, don José Altarriba Roig, doña Alicia Zabala Lombardero, don Ángel Blanco Moreno, don Casimiro Arana San Miguel, don. José Manuel Badillos Lagos, don Aquilino Fernández Rodríguez, «Construcciones Villar Quintana, S. A», don Ramón Pérez Bergé, doña María del Mar Cámara Pérez, don Alfredo Castellanos Pérez don Javier Sabino de la Fuente Villa, don Manuel Belardo Mambrillas, y don José Luis P. Goitiandía, todos ellos debidamente circunstanciados en autos.

Fallo: Que estimando la excepción de litis consorcio pasivo necesario, formulada por la parte demandada, y desestimando la demanda formulada por la representación procesal de don Bernardino Gutiérrez González, actuando en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios número 2 de la avenida de Santander, barrio Pedroso del pueblo de Noja, y de don Joaquín Abadía Castrillo, don Juan Landeta Santiago, don Miguel Clérigo González, don Manuel María Antolín Ardigales, don Prudencio Zapatero Maya, don Juan Carlos Delgado Duque, don José Ignacio Álvarez Redondo, don Ignacio Flabiano Achútegui, don Carlos Gómez Arroy, y don Jesús Manuel Núñez Blanco, contra don Pedro Andrés Martínez López, don José Altarriba Roig, don José Ortega López, don Alberto Eraso Martín, don Juan Fuentes Benito, doña Alicia Zabala Lombardero, don Ángel Blanco Moreno, don Casimiro Arana San Miguel, don José Manuel Badillos Lagos, don Aquilino Fernández Rodríguez, «Construcciones Villar Quintana, S. A», don Ramón Pérez Bergé, doña María del Mar Cámara Pérez, don Alfredo Castellanos Pérez, don Javier Sabino de la Fuente Villa, don Manuel Belardo Mambrilla y don José Luis P. Goitiandía, sobre interdicto de recobrar la posesión, debo declarar y declaro no haber lugar al interdicto, y en consecuencia debo condenar y condeno a la parte actora al pago de las costas, sin perjuicio de tercero, reservándose a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad sobre la posesión definitiva, el que podrán ejercitar en el juicio correspondiente.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el término de cinco días, y que le será notificada a los demandados rebeldes en la forma prevenida en el artículo 769 de la LEC si no lo solicitan lo sean personalmente, lo pronuncio mando y firmo. Firmas.

Para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, don Alberto Eraso Martín, don Juan Fuentes Benito, don José Manuel Badillos Lagos, don Aquilino Fernández Rodríguez, don Ramón Pérez Bergé, doña María del Mar Cámara Pérez, don Alfredo Castellanos Pérez, don Manuel Belardo Mambrilla, don José Luis P. Goitiandía, se extiende el presente en Santoña, 7 de febrero de 1995.—El secretario (ilegible).

98/305099

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

##### EDICTO

*Expediente número 306/97*

Don José María del Val Oliveri, juez sustituto de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Uno de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición bajo el número 306/97 a instancia de la procuradora de los Tribunales señora García Guillén, en nom-

bre y representación de doña Isabel Gómez Campón, contra don Roberto Suárez Fernández, en ignorado paradero y en los que por proveído de esta fecha se ha acordado notificar la sentencia recaída en este expediente al demandado en ignorado paradero a través del presente, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de doña Isabel Gómez Campón contra don Roberto Suárez Fernández, en reclamación de 145.000 pesetas e intereses legales de demora, debo declarar y declaro haber lugar a ella, condenando al demandado a abonar a la actora el principal reclamado e intereses legales devengados por citada suma desde la fecha de la interpelación judicial hasta su total pago, con imposición de las costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el término de cinco días y que le será notificada al demandado en rebeldía en la forma prevenida en el artículo 769 de la LEC si no se solicita lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero así como su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santoña, 24 de noviembre de 1998.—El juez, José María del Val Oliveri.—El secretario (ilegible).

98/323663

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

##### EDICTO

*Expediente número 191/98*

Don José María del Val Oliveri, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita demanda de menor cuantía, que insta la procuradora señora Fuente López en nombre y representación de don Francisco Alceda San Sebastián y doña María Teresa Vegas Sánchez, siendo demandados don Manuel Bedía Ruiz, doña Pilar Lastra Sainz, doña Consuelo Corral Sánchez y otros, seguido en este Juzgado con el número 191/98.

En referidos autos se ha acordado emplazar a las demandadas doña Pilar Lastra Sainz y doña Consuelo Corral Sánchez, para que en el término de diez días comparezcan en estos autos, personándose en forma, con la prevención de que si no comparecen, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en forma al referido demandado, expido el presente que firmo, en Santoña, 27 de noviembre de 1998.—El juez, José María del Val Oliveri.—El secretario (ilegible).

98/324872

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

##### EDICTO

*Expediente número 325/93*

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña (Cantabria),

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo y bajo el número 325/93 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Elek Alavesa, S. A.», contra «Transportes del Carmen, S. A.», se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En Santoña a 7 de octubre de 1998.

Don José María del Val Oliveri, juez de primera instancia de esta villa y su partido ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo número 325/93, promovidos por la procuradora doña Rosa Fuente, en representación de «Elek Alavesa, S. A.», dirigido por el letrado don Carlos Soto Mirones, contra «Transportes del Carmen, S. A.», declarado en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor «Transportes del Carmen, S. A.» y con su producto hacer cumplido pago al acreedor «Elek Alavesa, Sociedad Anónima» de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 3.008.140 pesetas, importe del principal, más la suma de 1.500.000 pesetas, importe de intereses, gastos y costas que se imponen a la parte demandada, sin perjuicio de su liquidación en período de ejecución de sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez.

Y para que sirva de notificación al demandado «Transportes del Carmen, S. A.», expido el presente en Santoña, 16 de octubre de 1998.—El secretario judicial (ilegible).

Diligencia: Para hacer constar que ha quedado salvado el error padecido en la anterior sentencia y donde decía 1.500 debe decir 1.500.000 pesetas. Doy fe, en Santoña, 30 de noviembre de 1998.—Firma ilegible.

98/286154

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

##### EDICTO

*Expediente número 138/97*

Don José María del Val Oliveri, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio declarativo de menor cuantía que insta la procuradora señora Viñuela Campo, en nombre y representación de don Félix Marchese Palacio, siendo demandados, entre otros, don Jesús Lamalfa Díaz y esposa, si la hubiera, con domicilio desconocido, seguido en este Juzgado con el número 138/97.

En referidos autos se ha acordado emplazar a dicho demandado para que en el término de diez días comparezca en estos autos, personándose en forma, con la prevención de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en forma al referido demandado, expido el presente que firmo, en Santoña, 27 de noviembre de 1998.—El secretario, José María del Val Oliveri.

98/333886

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

##### EDICTO

*Expediente número 74/98*

Don José María del Val Oliveri, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Uno de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil de tráfico con el número 74/98 a instancia de doña Celia González Hernández y «Mapfre», representados por la procuradora señora García, contra don Gabriel

Lorenzo Domínguez, en ignorado paradero y «AGF La Unión y el Fénix», representado por el procurador señor Mateo, sobre reclamación de cantidad por daños en vehículo de motor y en el que por proveído de esta fecha se ha acordado notificar la sentencia al demandado en ignorado paradero, cuyo tenor literal dice así:

Que estimando en parte la demanda formulada por la representación procesal de doña Celia González Hernández y la entidad aseguradora «AGF La Unión y el Fénix», en reclamación de 9.744 pesetas y 269.871 pesetas, respectivamente, e intereses establecidos en el artículo 20 de la LCS, debo declarar y declaro haber lugar a ella, respecto de la suma de 269.871 pesetas, condenando a los demandados a que conjunta y solidariamente abonen a la entidad aseguradora «Mapfre» citada suma e intereses legales incrementados en un 50% devengados por citada suma desde la fecha del 7 de septiembre de 1997 hasta su total pago, desestimando la demanda en cuanto al resto del que se absuelve a los demandados, estándose en cuanto a las costas a lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Quinto de la presente resolución. Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el término de cinco días, previa la consignación establecida en la disposición adicional primera-4 de la Ley Orgánica 3/89, por parte de los demandados y sin que quepa interponer recurso de apelación a la actora doña Celia González Hernández, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 732 de la LEC y que le será notificada al demandado en rebeldía en la forma prevenida en el artículo 769 de la LEC si no se solicita personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santoña, 1 de diciembre de 1998.—El juez, José María del Val Oliveri.—El secretario (ilegible).

98/331638

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

##### EDICTO

*Expediente número 141/98*

Don José Antonio González Saiz, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santoña y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría que refrenda se sigue juicio ejecutivo número 141/98, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representado por la procuradora señora Fuente López, contra don Joaquín Costales Gamón y Promociones Cosga, S. L., cuyo último domicilio conocido lo tuvieron en Noja, avenida Santander, número 19, y que actualmente se encuentran ilocalizables, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal que sigue:

Sentencia número 147/98.—En la villa de Santoña, 17 de noviembre de 1998, y vistos por su señoría don José Antonio González Saiz, juez con destino en el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de esta villa los presentes autos de juicio ejecutivo registrados con el número 141/98, representado por la procuradora de los Tribunales doña Rosa María Fuente López y dirigidos por el letrado señor López de la Calzada, y como demandados don Joaquín Costales Gamón y «Promociones Cosga, S. L.».

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, debiendo satisfacerse al acreedor la cantidad de 11.907.599 pesetas de principal y 5.000.000 de pesetas que, provisionalmente y sin perjuicio de la correspondiente liquidación, se fijan en concepto de intereses pactados, gastos y costas.

Las costas procesales causadas en esta instancia se imponen al ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que pueden interponer recurso de apelación mediante escrito firmado por letrado y procurador, escrito que habrá de presentarse, en su caso, en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, dejando el original en el correspondiente libro.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como de notificación a los demandados don Joaquín Costales Gamón y «Promociones Cosga, Sociedad Limitada», expido el presente, en Santoña, 18 de noviembre de 1998.—El juez, José Antonio González Saiz.—La secretaria (ilegible).

98/333552

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

#### EDICTO

*Expediente número 250/97*

Doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 250/97, se tramitan autos de juicio de divorcio, en cuyo procedimiento con fecha 3 de noviembre de 1998, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

Sentencia.—San Vicente de la Barquera, 3 de noviembre de 1998. La señora doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia número 1 de San Vicente de la Barquera y su partido, habiendo visto los presentes autos de familia, divorcio contencioso 250/1997, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, doña Silvia Díaz Sánchez, con procurador don Ángel Cordero Rodríguez y letrado don Ramón Díaz Murias, y de otra como demandados, don Antonio María Rebollo Fuentes, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador señor Cordero Rodríguez en nombre y representación de doña Silvia Díaz Sánchez contra su esposo don Antonio María Rebollo Fuentes, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio existente entre ambos y que consta inscrito en el Registro Civil de esta localidad con fecha de celebración de 15 de octubre de 1983, con todos los pronunciamientos legales inherentes a esa declaración y sin hacer expresa declaración acerca de las costas causadas.—Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil del matrimonio para la correspondiente inscripción.—Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días al, del que conocerá, en su caso, la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y para que conste y notificar al demandado en rebeldía don Antonio María Rebollo Fuentes, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en San Vicente de la Barquera, 18 de noviembre de 1998.—La jueza, Nuria Alonso Malfaz.

98/318737

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 402/98*

Don Fermín Otamendi Zozaya, juez de primera instancia número uno del Juzgado de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de menor cuantía número 402/98, en reclamación de cantidad, promovido por Obispado de Santander (Parroquia de Bárcena Mayor), vecino de Santander, plaza José Eguino y Trecu, número 1, contra doña María Josefa Abad Manzanedo y don José Antonio Abad Manzanedo, con domicilio en Santander, Vía Cornelia, 17, 5.º izquierda, y desconocidos e ignorados herederos o herencia yacente en su caso de don Antonio Abad Marina y cualquier tercera persona desconocida o incierta o herencia yacente en su caso que pueda tener interés directo en este asunto, hoy en ignorado paradero y por virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de ese Juzgado, se emplace a los demandados desconocidos e ignorados herederos o herencia yacente en su caso de don Antonio Abad Marián y cualquier tercera persona, desconocida o incierta o herencia yacente, en su caso, que pueda tener interés directo en este asunto, hoy en ignorado paradero y por virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, se emplace a los demandados desconocidos e ignorados herederos o herencia yacente en su caso de don Antonio Abad Marián y cualquier tercera persona desconocidas o incierta o herencia yacente, en su caso, que pueda tener interés directo en este asunto, para que en el término de veinte días siguientes a aquel en que se realice la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» se personen en este juicio en este Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, por sí o por medio de procurador, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y continuará el juicio su curso, teniéndoles por caducados en el derecho de contestar la demanda y que en caso de comparecer se les concederá el término para contestar la demanda y haciéndole saber que al propio tiempo obran a su disposición en la Secretaría las copias simples presentadas con la demanda.

Torrelavega, 2 de diciembre de 1998.—El secretario, Fermín Otamendi Zozaya.

98/326658

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 294/97*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—Torrelavega, 15 de junio de 1998. Vistos por don Fermín Otamendi Zozaya, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía 294/97, seguidos a instancia de «E. Lostal y Cía., S. A.», representado por el procurador don Carlos Trueba Puente, defendido por el letrado señor Del Pozo, como demandante, contra doña Eva Díez Nodar, en rebeldía, como demandada.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por «E. Lostal y Cía., S. A.», contra doña Eva Díez Nodar, debo condenar y condeno a ésta a que pague al actor la cantidad de un millón ciento sesenta y dos mil setecientos ochenta y nueve (1.162.789) pesetas más los intereses legales de la misma desde la interposición de la demanda, imponiendo las costas del procedimiento al demandado.

Notifíquese la presente resolución en la forma establecida en el artículo 248.4 de la LOPJ, indicando que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación

en legal forma a doña Eva Díez Nodar, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante el Juzgado que la dictó, para ante la Audiencia Provincial de Santander dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega, 2 de noviembre de 1998.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

98/333515

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 383/98*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio incidental sobre separación matrimonial número 383/98, promovido por don José León Pérez Ruiz, representado por el procurador señor Cruz González, contra doña Inalvis Rivas Rodríguez, hoy en ignorado paradero y por virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, se emplaza a la demandada doña Inalvis Rivas Rodríguez para que en el término de veinte días, siguientes a aquel en que se realice la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se persone en este juicio en este Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, por sí o por medio de abogado y procurador y conteste la demanda objeto del mismo, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso y que en caso de comparecer se le concederá el término para contestar la demanda y haciéndole saber al propio tiempo que obran a su disposición en la Secretaría las copias simples presentadas con la demanda.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega, 1 de diciembre de 1998.—La secretaria, María A. Villanueva Viar.

98/330015

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

*Expediente número 57/97*

Doña Covadonga Eguiburo Arias-Argüello, oficiala del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega, en funciones de secretaria,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 57/97 se ha dictado el siguiente auto:

Hechos: Único. Las presentes diligencias (juicio de faltas 57/97) finalizaron en sentencia que impuso la pena de quince días de multa a los denunciados don José Antonio Moralejo Torices y doña Naima Quardi. Requeridos de pago, no abonaron la misma. Hecha la correspondiente averiguación de bienes han resultado insolventes, lo que así se declaró por medio de auto de 24 de marzo de 1998. Por parte de la condenada señora Quardi se procedió al pago de la multa, no así por el señor Moralejo Torices.

Parte dispositiva: Debo sustituir y sustituyo la pena de multa por la de siete días de privación de libertad.

Comuníquese al Ministerio Fiscal y demás partes para que en el término de una audiencia informe sobre la forma de cumplimiento de esta privación de libertad y con las indicaciones del artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don José Antonio

Moralejo Torices, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega, 24 de noviembre de 1998.—(Firma ilegible).

98/315313

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 188/98*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 3 de noviembre de 1998.

Doña Patricia Bartolomé Obregón, jueza de primera instancia número tres de Torrelavega, habiendo visto los autos del juicio de divorcio matrimonial registrados con el número 188 del año 1998, tramitados con arreglo a las normas de la disposición adicional quinta de la Ley 30/1981, de 7 de julio, a instancia de doña María del Carmen Sánchez Rincón, representada por el procurador de los Tribunales don Pedro Cruz González y asistido por la letrada doña Elvira Cicero Rueda, contra don José María Vélez Montes, en rebeldía. Se ha ejercitado una acción de divorcio basada en la causa segunda del artículo 86 del Código Civil.

Fallo: Estimando la demanda instada por doña María del Carmen Sánchez Rincón, contra don José María Vélez Montes, declaro disuelto por divorcio el matrimonio de ambos cónyuges, con los efectos legalmente previstos y los descritos en los fundamentos de derecho de esta resolución.

Todo ello sin expresa declaración en cuanto a costas causadas.

Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al encargado del Registro Civil de Los Corrales de Buelna, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio.

(Libro 26 y página 351).

Poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Torrelavega, 17 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/315303

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 485/96*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre juicio ejecutivo número 485/96 seguido ante este Juzgado a instancia de «Dicoso Radiadores», contra «Ingecal, S. L.» y don Pedro Fernández Jardón, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos en el día de la fecha se ha procedido a la práctica de la tercera subasta que se tenía señalado en los mismos con el siguiente resultado: «Acta de subasta: El señor juez no alcanzando

la suma ofrecida por el rematante las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, suspende la aprobación del remate a los fines previstos en el artículo 1.506, párrafo segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dándose traslado a los demandados de la postura efectuada por el ejecutante, y encontrándose éstos en rebeldía procesal y en paradero desconocido, este traslado se hará mediante edictos a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», dándose por terminada la presente diligencia, doy fe».

Y para que sirva de notificación y traslado a los demandados en paradero desconocido «Ingecal, S. L.» y don Pedro Fernández Jardón, expido el presente edicto, en Torrelavega, 30 de noviembre de 1998.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

98/326677

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 42/95*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Torrelavega,

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 42/95, instado por «Hergovi, S. A.», contra don Manuel Solar García y esposa, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha notificar al demandado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia: Torrelavega, 9 de septiembre de 1998.

Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, de conformidad con lo interesado en el mismo, se tiene por nombrado perito por la parte actora a don Miguel Ángel Díaz Saiz, a quien se le hará saber tal nombramiento para su aceptación y juramento. Notifíquese al demandado tal designación para que dentro del término

del segundo día pueda nombrar otro de su parte, apercibiéndole de que se le tendrá por conforme con el nombrado si así no lo verifica.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, extendiendo el presente edicto.

Torrelavega, 16 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/315498

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 111/98*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria),

En virtud de lo acordado en el día de la fecha por la señora jueza de instrucción número cuatro, doña Elena Cabero Montero, en el juicio de faltas 111/98, que se sigue en este Juzgado por amenazas y abandono de familia, en el que son partes doña Yolanda Suero Fernández y don Áureo González Allende, como denunciados-denunciados, cuyo último domicilio conocido lo tuvo doña Yolanda Suero Fernández en Torrelavega, calle Marqueses de Valdecilla y Pelayo, 6, 3.º D, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor siguiente: Que debo absolver y absuelvo a don Áureo González Allende y a doña Yolanda Suero Fernández por los hechos denunciados y que dieron origen a la presente causa, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación a doña Yolanda Suero Fernández, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Torrelavega, 2 de diciembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/323601

**BOLETÍN OFICIAL  
CANTABRIA**



**EDITA**  
Diputación Regional de Cantabria

**IMPRIME**  
Imprenta Regional de Cantabria

**INSCRIPCIÓN**  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS**

*Suscripciones:*

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146